



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

**Justicia Penal para Adolescentes,
Curriculum para Enfrentar un Nuevo Reto en Materia Oral**

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Derecho

Presenta

Rogelio Estrada Pacheco

Querétaro, Qro., Enero de 2010



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES,

CURRICULUM PARA ENFRENTAR UN NUEVO RETO EN MATERIA ORAL

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho

Presenta:

Rogelio Estrada Pacheco

Dirigido por:

Mtro. Sergio René Becerril Calderón

SINODALES

Mtro. Sergio René Becerril Calderón
Presidente

Dr. César García Ramírez
Director de la Facultad

Mtro. en D. Eduardo Alcocer Luque
Secretario

Mtro. en D. Raúl Ruiz Canizales
Vocal

Mtra. en D. Margarita Gallegos Pérez
Suplente

Dr. César García Ramírez
Director de Facultad

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y Posgrado

Firma
Firma
Firma
Firma
Firma

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Enero de 2010
México

RESUMEN

Esta propuesta, que centra inicialmente una mirada en las Facultades de Derecho para que se implemente la currícula “Justicia Penal para Adolescentes, Curriculum para Enfrentar un Nuevo Reto en Materia Oral”, reconociendo la participación de las Universidades en este nuevo reto de proceso de la reforma judicial, nos permite ofrecer nuevos programas con metodologías, que participan a través del estudio, permitiendo que el educando adquiriera conocimientos en materia oral para resolver los problemas sociales que merecen toda la atención en los tribunales. Por estas razones adquirimos una obligación, misma que compartimos con nuestra máxima casa de estudios en la formación de alumnos en esta significativa materia. Tareas a las que asumimos el reto tanto en la capacitación y especialización de docentes, como de futuros jueces, agentes del ministerio público, defensores de oficio y abogados postulantes, con el único objetivo de enfrentar estos nuevos y novedosos retos que nos llevan a la implementación de los ya tan criticados y observados, que han incentivado el debate público de para qué sirven los juicios orales y la utilización de los mismos, pero sobre todo, el de preparar nuevos profesionales que tengan la capacidad y la especialización para enfrentar los nuevos retos que obedecen a las reformas de nuestro pacto federado.

(Palabras clave: constitución, reforma, currícula, implementación).

SUMMARY

This proposal that centers initially a glance in the law schools, so that curricula is implemented “Penal Justice for adolescents, curriculum to face a new challenge in oral matter”, recognizing the participation of the universities in this new challenge of process of the judicial reform, allows us to offer new programs with methodologies, who participate through study, being allowed that educating acquires knowledge in oral matter to solve the social problems that deserve all the attention in the courts. For this reasons we acquired an obligation, same that we shared with our Maxima house of studies in the formation of students in this one significant matter. Tasks to which we as much assumed the challenge in the qualification and specialization of educational, like of future judges, agents of the public ministry, defending of office and lawyers, with the only objective to face these new challenges which they take us to the implementation of already so criticized and observed, that they have stimulated the public debate of so that they serve to the oral judgments and the use as such, but mainly, the one to prepare new professionals that have the capacity and the specialization to face the new challenges that obey to the reforms of our federated pact.

(Key Words: constitution, reform, curricula, implementation).

A mi esposa Sony, a mis hijos Roger y Dany,
por su constante apoyo e interminable amor
que siempre he recibido.

A mi maestro Sergio René Becerril Calderón,
A mi padrino Alfonso Orendain y a Perlita,
por la confianza, respeto, permanente apoyo
y sobre todo por la amistad que me brindan.

AGRADECIMIENTOS

A todos mis maestros que a lo largo de mi formación profesional me hicieron partícipe de sus conocimientos, en especial a José Juventino Suárez López, Marco Antonio León Hernández, Raúl Ruiz Canizales, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Thelma Yolanda Ramírez Mejía y al Dr. César García Ramírez.

A mis sinodales Mtro. Sergio René Becerril Calderón, Mtra. en D. Margarita Gallegos Pérez, Mtro. en D. Raúl Ruiz Canizales, Mtro. en D. Eduardo Alcocer Luque y Dr. Cesar García Ramírez

A la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Derecho por educarme en la verdad y el honor.

INDICE

Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias.....	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Introducción	1

CAPITULO I JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

I.I Estructura de Operación.....	5
I.II Formación Jurídica	10
I.III Praxis del Sistema Integral	14

CAPITULO II EL CURRÍCULUM

II.I Estudio de Factibilidad.....	32
II.II Juicio de Expertos	35
II.III Organización del Currículum.....	42

CAPITULO III FORMACION DE ABOGADOS

III.I El Conocimiento Teórico y Empírico de la Ley Federal para Adolescentes en Materia Penal	56
III.II Leyes Secundarias	59
III.III Procedimientos Institucionales de los Juicios.....	65

CAPITULO IV EL JUICIO ORAL

IV.I La Teoría de la Argumentación.....	70
IV.II Desarrollo de la Competencias Profesionales a través de la Formación Científica y la Capacitación-Intervención	78
Conclusiones y Recomendaciones	94
Bibliografía.....	99

INTRODUCCIÓN

La necesidad de crear contenidos curriculares en una forma teórica y práctica dentro de las aulas del saber, es que llegó a considerar a su servidor tratar de documentar en este nuevo reto la impartición de justicia y la procuración de justicia en materia penal para adolescentes, en este documento formará parte un diagnóstico que nos permita conocer nuestras debilidades y fortalezas, así como valorar los mejores momentos para implementar e impulsar los cambios, ahí donde sean necesarios. México no es el mismo que surgió en La Constitución de 1917, algunas de sus estructuras sobre todo en el ámbito educacional y curricular en las instituciones que forman abogados, que forman juristas, que forman académicos y que forman investigadores, requieren de cambios y reajustes. Sin embargo, si bien deben de ser rápidos, no deben carecer de la estructura de operación, por ello es importante centrar inicialmente nuestra mirada en las Facultades de Derecho, donde el futuro juez, fiscal y defensor, se forma en los principios del derecho que le servirán para fundar su personalidad y sus decisiones. Reconociendo la trascendencia de la participación de la Universidad en el proceso de la reforma judicial, donde, junto al desafío del sector justicia, debe de jugar un papel clave en el cambio de paradigmas y la implementación de nuevos programas con metodologías participativas a través del estudio y simulación de casos, permitiendo al estudiante adquirir destrezas orales en el manejo de la información judicial y resolver en debida forma los problemas sociales que merecen atención en los tribunales. Por estas razones las

Facultades de Derecho han adquirido la obligación de iniciar las reformas y adecuaciones para la adopción del sistema de juicios orales en la formación de futuros alumnos. Tareas a las que suma aceptar el reto tanto de capacitación de los docentes como de los abogados litigantes para enfrentar los retos de la implementación de los juicios orales.

En el primer capítulo se expone el marco histórico, donde veremos cómo la Justicia Penal para Adolescentes ya se presentaba desde tiempos pasados, así como los primeros casos registrados en otros países y particularmente en México. El capítulo dos se enfoca a la evolución de los delitos y las decisiones del Poder Judicial de la Federación a través de juicios de expertos y los criterios jurisprudenciales. En el tercer capítulo la formación de abogados deberá basarse en el conocimiento teórico y científico de la Ley Federal para Adolescentes en Materia Penal, así como sus leyes secundarias y procedimientos institucionales en los juicios. Y en el capítulo cuarto se hablará de los juicios orales, mediante la teoría de la argumentación y el desarrollo de las competencias profesionales a través de la formación científica y la capacitación-Intervención.

Por último es menester señalar que esta tesis surge a través de la necesidad de crear la currícula dentro de las Universidades para preparar nuevos profesionistas que tengan la capacidad y la especialización de enfrentar estos nuevos retos del proceso oral que obedece a Reformas al Pacto Federado.

En cuanto a esta posición los docentes deberán de adquirir los conocimientos para diferenciar las características y elementos de un sistema procesal y de administración de justicia acusatoria y oral de un sistema inquisitivo escrito. Entender y aplicar la metodología para analizar jurídicamente los hechos materia de un juicio oral, las reglas para presentación de evidencia y para la elaboración de la teoría del caso. Conocer y aplicar las reglas para la elaboración y presentación de alegatos de apertura y clausura, interrogatorios y contra interrogatorios. Y desarrollar y poner en práctica las técnicas y habilidades de litigio oral en un juicio adversarial acusatorio entre las partes que lo son defensor, ministerio público, ofendido y adolescente.

Capítulo I LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

La Justicia Penal para Adolescentes en México nos habla de un procedimiento moderno en Materia Penal, para ser más eficiente la Impartición de justicia a través de los juicios orales para integrar la aplicación de las prácticas que surgen del nuevo Sistema de Justicia para Menores, se debe tener necesariamente la capacidad de comprenderlo como un conjunto de acciones concretas, teniendo en cuenta sus bases, principios y finalidades.

- El menor desde la averiguación previa tiene derecho a una defensa, ya que en esta nueva justicia se desarrolle como un sistema garantista.
- La actuación de la defensa ya sea privada o pública, cambia en un grado importante, ya que es ante un juez y no ante un órgano acusador.
- Conocimiento y prácticas sobre la incorporación de pruebas.
- Amplias habilidades para desahogar contrainterrogatorios de los testigos y los peritos ofrecidos por el ministerio público, a efecto de desvirtuar la acusación
- Las capacidades de atención, concentración, análisis, serán de gran ayuda al momento de la audiencia del juicio.

El fundamento primordial es la certeza jurídica, la inmediatez, la agilidad procesal, pero sobre todo el procedimiento abreviado que ofrece este nuevo sistema cien por ciento garantista y no paternalista como se venía ofreciendo con

el procedimiento tortuoso, lento y sobre todo proteccionista del menor infractor como se le conocía.

I.I Estructura de Operación

La Reforma Constitucional ordena entre otras cosas que:

Parte Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 18: La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a quienes se atribuyan la realización e una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tenga entre los 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e

impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior de adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su personal y capacidad, el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales, calificadas como graves.

Transitorios:

Primero: El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial (entró en vigor el 12 de marzo de 2006).

Segundo: Los Estados de la Federación y el Distrito Federal, contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto (12 de septiembre de 2007).

Beneficios:

- Establece una edad mínima y máxima para los adolescentes a quienes se les impute una conducta tipificada como delito;
- Establece la especialización de las autoridades que conozcan de los delitos cometidos por los adolescentes;
- Ordena el establecimiento de un sistema integral para procuración e impartición de justicia;
- En todos los casos se deberá de atender al interés superior del adolescente

Con lo anterior, se deja por completo el régimen tutelar, donde se veía al adolescente en la mayoría de los Estados más que aun sujeto de derechos, como un objeto, donde el Estado se convertía o mejor dicho trataba de asumir el carácter de tutor del menor vulnerándose así garantías individuales y por consecuencia derechos humanos.

Por eso la reforma lo que busca en esencia es el Garantismo Constitucional, a través del principio acusatorio y de contradicción donde las leyes secundarias o reglamentarias del artículo 18 se observen cuando menos los siguientes 11 (once) principios:

- a) Interés superior de la adolescencia: Garantía que se traduce en que toda medida que tome el Estado, frente al adolescente (imputado), debe de interpretarse y aplicarse en el sentido de maximizar los derechos del

adolescente de forma tal que se restrinjan los efectos negativos de sujeción a un sistema en esencia aflictivo; que atiende principalmente a las disposiciones de Naciones Unidas, a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y a las Reglas de Beijing.

- b) Transversalidad: Interpretación y aplicación en la que se tome en cuenta la totalidad de los derechos del sujeto adolescente, sus costumbres, grupo indígena, sexo, discapacidad, o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre al momento de cometerse el delito.
- c) Certeza Jurídica: Que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema, remitiéndole al marco estricto de la ley.
- d) Mínima intervención: Que no es otra cosa que limitar al máximo el poder del Estado represor, buscando privilegiar en todo momento el interés superior del adolescente.
- e) Subsidiariedad: Reduce la intervención del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por si misma aplicando medidas lo menos lesivas para el adolescente (alternativas de justicia).
- f) Especialización: Toda autoridad que intervenga en el conocimiento de un delito imputado a un adolescente debe de conocer a plenitud el Sistema Integral de Protección de Derechos de la Adolescencia.
- g) Celeridad procesal: Que los procesos se realicen sin demora y con la menor duración posible (Juicio Oral).
- h) Flexibilidad: Que permite la concepción dúctil de la ley.

- i) Equidad: Exige que el trato formal de la ley sea igual para los desiguales y que el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad.
- j) Protección Integral: Que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo.
- k) Reincorporación Social: Que se oriente hacia fines del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en una adecuada convivencia social.

La Ley de Justicia Penal para Menores o Adolescentes contiene lo siguiente:

- Principios: Quienes son sujetos
 - . Objetivos específicos
 - . Principios internacionales
 - . Interpretación
 - . Supletoriedad
- Autoridades y órganos: Presupuesto
 - . Instalaciones
 - . Personal
 - . Responsabilidad laboral
- Proceso: Definición

- . Medidas cautelares
 - . Concurrencia
 - . Corresponsabilidad
- Medidas
 - Ejecución
 - Impugnaciones

La infraestructura que se propone en este trabajo no debe ser una estructura simple sino, tendrá que ser adecuada a las necesidades que ofrecen este nuevo proyecto en un aula especial con audio y video, con los actores y el escenario justo para que se asemeje a la praxis del proceso que se ofrece en esta tesis.

I.II Formación Jurídica

Formar especialistas en materia jurídica, con la finalidad de aportar al conocimiento, a la ciencia, al estudio y la vinculación con los problemas sociales a través de la actualización de los programas, de los cursos y sobre todo el conocimiento analítico de la Ciencia Jurídica.

El estudiante tendrá que formarse de acuerdo a la estructura de la Ley de Justicia para Menores en el Estado de Querétaro, conociendo de las autoridades institucionales y órganos del sistema integral, así como sus procedimientos,

iniciando con los actos procesales, de la investigación y consignación, de la prueba anticipada, del procedimiento judicial y de las conductas sancionables, de la fase inicial, de la fase de juicio, es importante que se conozca del procedimiento alternativo al juzgamiento y este lo conforman los principios y fines, la conciliación, la suspensión a prueba y el proceso administrativo. Del procedimiento para personas menores a doce años de edad se tendrá que conocer de la reparación del daño, disposiciones generales, de los medios de orientación y de protección del apercibimiento, de la libertad asistida, de la prestación de servicios a favor de la comunidad de la limitación o prohibición de residencia, del traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, de la prohibición de relacionarse con determinadas personas, de la prohibición a asistir a determinados lugares, de la prohibición de conducir vehículos motorizados, de la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación y asesoramiento, de la obligación de obtener un trabajo, de la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas, de las medidas de tratamiento, del internamiento domiciliario, del internamiento en tiempo libre, del internamiento definitivo; de la ejecución de las medidas las disposiciones generales, del procedimiento de ejecución, de la adecuación y cumplimiento anticipada de la medida, del control de la medida de internamiento; del recurso de revisión, del recurso de reconsideración, del recurso de apelación, del recurso de queja y del recurso de reclamación.

Como se puede observar en este nuevo proceso no se tiene la currícula para preparar a nuestros estudiantes de la licenciatura en derecho con este nuevo reto que arroja las diversas reformas constitucionales que traen consigo aparejado, retos, perspectivas, pero sobre todo tres aspectos importantes en la formación jurídica del estudiante, la primera será la capacitación esta tendrá que ser impartida por expertos en las fases procedimentales técnico-jurídicas que establecen tanto nuestra constitución como nuestras leyes secundarias, tal como lo contemplan los procedimientos en el sistema integral de justicia para menores. La segunda sería la infraestructura, esta va de la mano de la capacitación, se requiere implementar una sala con características similares a donde es desarrollado en la praxis jurídica el procedimiento oral de justicia penal para adolescentes. La enseñanza de las leyes secundarias que establece nuestro propio Código Penal Para el estado de Querétaro, dentro de su estructura de la ley de justicia para menores en el Estado, sin estos tres aspectos pudiera decirse que la formación del estudiante sería trunca para enfrentar este moderno procedimiento.

El objetivo fundamental del Instituto Nacional de Ciencias Penales sigue siendo la formación y profesionalización altamente especializada de servidores público en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y en ejecución de sanciones. En ese sentido, tiene como responsabilidades el reclutamiento, la selección, la formación, la capacitación y la profesionalización del personal ministerial y pericial que de cumplir con los requisitos necesarios,

formará parte del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, labor bastante complicada, pues debe realizarse a través de mecanismos que privilegien parámetros objetivos, transparentes y equitativos para la selección y reclutamiento de los aspirantes a Ministerio Público p perito profesional, así como de una planeación y organización muy rigurosa para que la capacitación sea oportuna y pertinente. Requiere de una gran dinámica y sentido de la oportunidad, para ofrecer contenidos novedosos y maestros de gran calidad en la capacitación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República. Una muestra de lo anterior lo constituyen, por un lado, la formación de los agentes del Ministerio Público de la Federación. Hasta el año 2002 los recursos de formación inicial para agentes del Ministerio Público de la Federación duraban dos meses. En el año 2003 aumentó a seis meses; sin embargo, eso no era suficiente para la formación de verdaderos fiscales de Estado, por lo que en el año 2004 el Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República aprobó la iniciativa presentada por el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Gerardo Laveaga, para transformar ese curso de formación inicial en una Maestría en Procuración de Justicia Federal que tiene una duración de dos años, similar a la formación que reciben los futuros fiscales en países como Francia, España o Alemania (García, 2007).

El espacio en que se debe formar al especialista es en la Universidad, no olvidemos que se trata de un procedimiento nuevo que garantice la praxis jurídica y para poder transmitir deberá estar preparado el docente con todas las

herramientas necesarias, y llamémosle herramientas a la sala adecuada y los conocimientos adecuados.

El especialista deberá de conocer los medios de protección a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, deberes y derechos de los adolescentes, el procedimiento, así como la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado o de los Estados, los principales problemas con que se tropieza al elaborar directrices para las resoluciones judiciales, como de la integración de la averiguación previa en casos de menores.

I.III Praxis del Sistema Integral

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que impone a todos y cada uno de los Estados de la República adoptar un Sistema Integral de Justicia que habrá de aplicarse a quines se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes, y que al momento de su comisión, su edad oscile entre 12 años cumplidos y menos de 18.

Ante tal disposición constitucional es que en nuestra entidad se expidió lo que hoy conocemos como “Ley de Justicia Para Menores para el Estado de Querétaro”, misma que entre otras cosas, reconoce derechos y garantías a las personas que estarán sujetas a tal sistema; constituyendo lo anterior una

transición de un sistema tutelar a un sistema garantista, en el que la persona menor de edad ya no será considerada como un objeto de protección por tal condición, sino un sujeto de derechos y obligaciones, que habrá de responder penalmente por las consecuencias de sus actos.

El Sistema Integral de Justicia, que hoy día es centro de atención tanto de reconocidos juristas de talla internacional, como por todo aquel que se encuentra inmerso en la procuración o impartición de justicia, cuenta con principios rectores que le dan sustento. Tales como el principio de interés superior del menor; oralidad, responsabilidad limitada, mínima intervención e inmediación, solo por mencionar algunos; en esta ocasión nos referimos al principio de mínima intervención, para el cual establece que la injerencia del Estado para privar o limitar derechos a los menores, a través del sistema integral, se limitará lo más posible para que se de sólo en casos indispensables.

Acorde con el principio rector en comento, es que en nuestra Ley de Justicia para Menores, el legislador estableció procedimientos alternativos al juzgamiento, tales como la conciliación, señalando los casos y momento en que procede, así como la forma en que habrá de realizarse; igualmente establece los supuestos en los que procederá la suspensión a prueba del procedimiento, aplicando supletoriamente la ley adjetiva penal vigente en nuestro Estado, sin que ello obste para que la víctima o terceros puedan ejercer acciones por la vía civil. Finalmente se contempla la posibilidad de un procedimiento administrativo a

través del cual las conductas que se consideren como faltas menores a criterio de la representación social y de acuerdo a lo establecido en la propia ley, se tramitarán ante un juez municipal competente.

No obstante lo anterior, la propia Ley en comento en su artículo 34 establece un catálogo de conductas tipificadas como delitos por las Leyes del Estado, señalando que por la comisión de tales conductas se dará inicio al procedimiento judicial. Es decir, el Agente del Ministerio Público Especializado, presentará su acusación ante el juzgador, argumentando en la audiencia de sujeción a proceso o vinculación, la procedencia y necesidad de aplicación de medidas cautelares a fin de garantizar los derechos del menor probable responsable, así como una posible imposición de medida por la conducta cometida.

De lo anterior, podemos advertir que si bien es cierto el legislador dota a las autoridades que formarán parte éste sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de mecanismos efectivos para procurar el trato digno a los menores, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos, además de haber creado procedimientos alternativos al juzgamiento con miras a su reintegración social, a fin de que sean elementos constructivos; no menos cierto es que también establece claramente cuales son aquellos casos o circunstancias en que el estado deberá de intervenir ejerciendo el ius puniendi del que es titular, con la finalidad de reprimir y sancionar aquellas conductas tipificadas como delito

que lesionan gravemente la convivencia pacífica de los habitantes en la comunidad política, evitando se genere un clima de inseguridad e impunidad entre la ciudadanía (Mandujano, 2008).

Para lograr la aplicación de las prácticas que surgen del nuevo Sistema de Justicia para Menores se debe tener la capacidad de comprenderlo como un conjunto de acciones concretas, teniendo en cuenta sus bases, principios y finalidades.

El menor desde la averiguación previa, tiene derecho de defensa y la actuación de la defensa, pública o privada, cambia y en un grado importante:

- La defensa es ante el juez y no ante el órgano acusador. Obviamente desde la averiguación previa el menor tiene el derecho de defensa; más bien de lo que se trata es que la defensa desahogue sus pruebas y refute las del órgano acusador ante el juez, por observancia a los principios de contradicción e inmediatez y porque de esta manera sus pruebas son susceptibles de valoración.
- Conocimiento y praxis sobre la incorporación de pruebas.
- Amplias habilidades para desahogar contrainterrogatorios de los testigos y los peritos ofrecidos por el Ministerio Público, a efecto de desvirtuar la acusación.
- Las capacidades de atención, concentración, análisis, serán de gran ayuda al momento de la audiencia del juicio.

- Es muy importante que la defensa entienda que su defendido no es un delincuente y que la medida que en su caso le lleguen a imponer, si bien es aflictiva, tendrá que ver con un beneficio para el menor.
- Disminución en la tramitación de recursos. También debe cambiar su visión en cuanto a la tramitación de recursos, porque en las más de las veces se interponen con la única finalidad de alargar el procedimiento, aún y con todos los efectos negativos que ello representa para su defendido, pero no debemos perder de vista que el hecho de que la audiencia del juicio se desahogue de manera continua, impedirá un alto frado de interposición de recursos.
- Compromiso con la ética y la integridad profesional.

En cuanto al juez:

- Será la primera ocasión en que conozca de asuntos relacionados con menores por la probable comisión de una conducta tipificada como delito.
- Su rol cambia tomando como referente el sistema y las prácticas de la justicia penal de adultos.
- Debe entender y comprender en qué consiste la consignación por parte del Ministerio Público a efecto de que pueda citar a la audiencia de vinculación a proceso, dado que ya no tendrá por qué exigir una averiguación previa totalmente terminada y con todas las pruebas desahogadas.
- Presenciar todas las audiencias sin intermediario.
- Contar con capacidad suficiente para una conducción eficaz de las audiencias.

- Tomar conocimiento directo de las declaraciones de las partes, los testigos y los peritos.
- Presenciar el debate, sin participar en él activamente.
- Permitir el contradictorio entre los adversarios, sin más límite que la calificación de alguna pregunta, previa objeción que realice la contraria, esto significa que las preguntas que formule una parte a otra, deben ser de manera directa y sin ningún intermediario.
- Dictar él mismo su sentencia, emitiendo un juicio justo de acuerdo con el debate que presencie en la audiencia.
- Emitir la sentencia casi de inmediato, una vez que se concluye el desahogo de pruebas, tendiendo un plazo máximo de veinticuatro horas.
- Capacidades desarrolladas de análisis y síntesis.
- Altas capacidades de observación, atención y concentración. Para analizar el actuar psicológico de todos los intervinientes y pueda comprobar la pertinencia de la prueba, su eficacia y veracidad, para lo que deberá analizar su comportamiento y lenguaje corporal (quinesica).
- Principio de legalidad, teniendo como referente una aplicación dúctil de la ley. Sigue con una sumisión a la ley de acuerdo con el principio de legalidad, sólo que también debe tener un concepto dúctil o flexible de la ley y recurrir incluso a interpretación por principios (los ejes rectores del sistema).
- La forma de la sentencia cambia. Además de explicar cómo llega al resultado (condena o absolución), debe justificar (porqué llega a ese resultado) debidamente su decisión con los parámetros que señala la ley, porque ésta no

sólo se refiere a estándares formales (fecha, identificación del menor, firmas, por escrito, etc.), sino que contiene estándares de razonabilidad, tales como:

- . Las razones sobre el valor y la eficacia de todas y cada una de las pruebas, que se refiere a lo que en la teoría del juicio de hechos se conoce como técnica analítica de valoración de pruebas, que consiste en valorar y dar eficacia a cada medio de prueba en lo individual, para lo que, deben expresarse las razones del porqué se concede valor y eficacia, o porque sólo se concede valor y no eficacia, es decir, debe dejarse constancia de la fiabilidad y verosimilitud de cada medio de prueba en particular. Una prueba no sólo se valora, sino que también se le concede eficacia y esto no se traduce o no se limita a una simple expresión del artículo que regula dicha valoración, pues ello será la fundamentación, pero el proceso de valoración no se agota si no se han dado las razones de la misma. La técnica que predomina en nuestra práctica común no es la analítica, sino la globalizadora que consiste en transcribir todos los medios de prueba y al final decir que se les otorga valor con fundamento en determinados preceptos y por ese simple hecho ya están acreditado un determinado extremo (cuerpo del delito, responsabilidad). Dicha técnica es la que provoca la concesión de los llamados amparos por falta de motivación adecuada y suficiente. Por lo tanto, debe dejarse la técnica globalizadora para transitar a la técnica analítica.
- . Los argumentos a partir de los que se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta sancionable y, los argumentos a partir de los

cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del menor, se refieren a los razonamientos que justifiquen la decisión final, es decir, las razones por las cuales se considera que ha quedado acreditada la conducta sancionable y la responsabilidad del menor. Nótese que el artículo 53 de la Ley de Justicia para Menores en el Estado de Querétaro ya hace referencia en términos generales a que la sentencia debe estar fundada y motivada y, posteriormente, habla de los argumentos para acreditar estos dos extremos. Podría pensarse que es lo mismo, pero esto no es así. La motivación es un requisito formal muy necesario, que en unión de otros elementos, dan legalidad a la resolución y en este sentido la motivación le sirve también para explicar la resolución y cómo ha llegado al resultado final. Pero una resolución judicial no sólo requiere legalidad, no sólo una explicación, sino, además justificación, esta es, al momento de emitir el juicio, el juez tiene que elegir entre dos opciones (a veces más): la que presenta el órgano acusador por un lado, y, por otro, la de la defensa, de ahí que necesariamente deba justificar porqué elige una opción y no otra, aunado a que dicha justificación debe ser la suficiente de tal manera que las partes puedan entender el porqué de la decisión del juez. Esto no se satisface con la legalidad (simple motivación), elemento interno o endoprocesal muy importante, sino que, además, se requiere justificar (argumentar) debidamente la decisión para que ésta no sea sólo legal, sino también legítima, elemento externo o extraprocesal. Esto que parece fácil de decir tiene implicaciones importantes si se desconoce la teoría de la

argumentación jurídica y tiene que ver con el nuevo rol del juez en el procedimiento y en el sistema garantista.

- El galantismo pone el acento en el papel del juez, es decir, en el Poder Judicial, porque será éste quien en la práctica lo haga efectivo y real.

No podemos decir que es más importante el nuevo rol de uno o de otro de los actores, o que sólo de uno de ellos depende la eficacia del sistema, sino que la redefinición del papel de todos en conjunto es el primordial para que el sistema funcione (Ponce, 2007a).

Al poner en práctica nuevos sistemas legales se presenta, a la vez, nuevas metodologías para hacer cumplir dichos estatutos. La reforma al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes involucra un compromiso y un esfuerzo de las autoridades por garantizar los derechos fundamentales de los menores.

El sistema procesal acusatorio debe conformar instituciones, tribunales y autoridades especializadas para hacer cumplir cabalmente la justicia.

La determinación de las prácticas que deberán ser desplazadas:

En esta problemática, es menester darnos cuenta de cuáles son esas prácticas viciosas que debemos abandonar, pero la dificultad radica en que ni siquiera sabemos a qué obedecen dichas prácticas, ni mucho menos en qué momento las hicimos propias de nuestro sistema sin estar en nuestras leyes y ordenamientos

juridicote, ya que ningún código dice que el procedimiento debe ser largo. Ninguno dice que el juez no debe tomar conocimiento directo del ofendido, del inculcado, etc.; ninguno dice que la defensa debe hacer todo lo posible por alargar el procedimiento, interponiendo recursos que bien sabe que no son procedentes, y así podemos seguir enumerando dichas prácticas que no están en nuestros códigos. Algunas de las prácticas que deben abandonarse en cada uno de los participantes del procedimiento pueden ser:

- El Ministerio Público:
 - a) En el sistema de menores, no debe detener para investigar, por respeto al principio de presunción de inocencia.
 - b) Integración diferente de la averiguación previa. No tiene porqué integrarse una averiguación a la que normalmente está acostumbrado, es decir para tener acceso a la justicia y poner en actividad a la autoridad judicial, no es necesario que la averiguación cuente con las declaraciones del ofendido y de los testigos, tampoco, que estén integrados los dictámenes periciales ni las ordenes de investigación a policía, mucho menos que realice un pliego de consignación en donde valore pruebas y sea casi una pre-sentencia.
 - c) Ya no repetirá las pruebas a modo de ampliaciones de declaración durante la etapa del juicio.
 - d) La averiguación ya no será más el mini juicio o el pre-juicio que lleva a cabo comúnmente el Ministerio Público.
 - e) El menor no tiene porque defenderse ante el Ministerio Público (como en materia civil el demandado no se defiende ante su actor, ni prueba sus

excepciones ante él), sino ante el juez, porque éste es el único que puede emitir el juicio.

- La defensa pública o privada:
 - a) Debe evitar las costumbres tradicionales tendientes a retrasar el proceso.
- El juez:
 - a) Dejar de realizar tantas exigencias al Ministerio Público en el pliego de consignación.
 - b) Emitir una orden de comparecencia o detención, según el caso, de manera diferente.
 - c) Debe abandonar la práctica de delegar facultades en el personal del juzgado para el desahogo de pruebas y para la emisión de la sentencia.
 - d) Ya no tendrá porqué dar audiencia a una de las partes que se lo solicite, salvo que esté presente la contraria.
 - e) En el desahogo de las pruebas, el oferente ya no tendrá qué hacer la pregunta a través del juez, para que éste a su vez la formule al testigo.
 - f) Ya no limitará las preguntas desechado las que él considere que son inconducentes, salvo si existe objeción de la contraparte y la califica de procedente.
 - g) Ya no se dictará la sentencia con base en lo que dicen los papeles.
 - h) En el dictado de las sentencias ya no habrá transcripciones de pruebas, ni técnica de valoración globalizadora.

La determinación de los escenarios e instrumentos necesarios para que las nuevas prácticas desplacen a las antiguas:

En cuanto a los escenarios, tenemos el relativo a cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Integral. Dice Binder que este escenario es el principal sostén de las viejas prácticas y el más difícil de modificar; probablemente así sea, pero aquí corresponde decir que las instituciones deben modificar sus estructuras, al menos en lo correspondiente a los órganos o áreas encargadas de la justicia para menores, dado que las organizaciones actuales no permiten el desarrollo del nuevo sistema.

- La Procuraduría General de Justicia:

- a) Quizá tendrá que modificar lo relativo a la separación entre agentes investigadores y agentes adscritos, pues tradicionalmente en la justicia de mayores, las funciones de investigación y acusación suelen dividirse en lo que se conoce como Ministerio Público Investigador y Ministerio Público Adscrito o de Procesos, situación que considero deberá cambiarse ya que es necesario que el Ministerio Público que recibe la denuncia o querrela y que es quien se allega de los primeros elementos de prueba, sea el mismo que diseñe la estrategia de investigación para recabar y allegarse de evidencia suficiente para posteriormente introducirla debidamente en la etapa del juicio.
- b) Deberá destinar más elementos para un caso, es decir, más de un Agente del Ministerio Público y más de un par de policías.

- c) Capacitar adecuadamente al personal que esté a cargo de los asuntos de menores.
- El Poder Judicial:
 - a) Tendrá que designar al número de jueces de primera instancia necesarios para hacer frente al nuevo sistema, que cubran el perfil requerido para ello.
 - b) Deberá cambiar la estructura que actualmente tiene un juzgado, tanto física (para permitir audiencias públicas, orales, equipadas de la tecnología adecuada), como orgánicamente, debido a que en el nuevo sistema no es necesario tanto personal, ni la presencia del Secretario de Acuerdos, pero sí un administrador.
 - c) Capacitar adecuadamente al personal de tales juzgados.
- La Secretaría General de Gobierno:
 - a) Deberá contar con defensores con un perfil distinto a los que se desenvuelven en la justicia penal de adultos.
 - b) Tendrá que cambiar el sistema del Centro de Internamiento, tanto estructural como orgánicamente.
 - c) Contar con el personal calificado que se encargue de la ejecución y vigilancia de la medida impuesta por el juez, olvidándose de una criminología exclusivamente clínica.

Otro escenario es el de la interacción entre las instituciones, ya que es de gran importancia, pues los protagonistas de este nuevo modelo deberán sentirse parte de un todo sistémico, porque no debe perderse de vista que esto es un

sistema, es decir, un conjunto de partes ordenadas con un mismo destino o finalidad, en donde muchos van a importar los aciertos, pero también los errores, no de un órgano por separado, sino de todos en su conjunto, de ahí que deberán estar interesados en interactuar constantemente e intercambiar experiencias, para de esta manera saber qué se está haciendo bien y que se está haciendo mal para poder corregirlo en la marcha. De esta forma puede hablarse realmente de un sistema y lograr su implementación exitosa, pues no es viéndose de manera separada, aislada, casi como enemigos y criticando que se está haciendo mal, como esto va a funcionar, lo cual constituye una práctica antigua que debe abandonarse por completo, pues nada mejoramos si culpamos al Ministerio Público de una mala investigación, o al juez de que no dictó bien su sentencia, o al defensor de que no llevó una adecuada defensa.

El último escenario es el de la opinión de otros actores, como puede ser el foro de abogados, la prensa, la sociedad, rubor en el que debe tenerse cuidado, pues sólo con prácticas adecuadas se evitarán calificativos que generen desconfianza en el sistema de justicia y que tienen que ver con una fase extraprocesal, pero también esos actores deben actuar con responsabilidad y no sólo hablar por hablar y criticar por criticar, antes, también deben conocer el sistema y saber por qué se realiza o no determinada actuación, para de esta manera contar con una crítica constructiva que ayude a mejorar, ya que se verá el aparato de justicia desde el exterior.

Por lo que ve a los instrumentos, cada que se habla del sistema procesal acusatorio inmediatamente se hace referencia al aspecto de que no hay recursos económicos suficientes para implementar el sistema, como si fuera lo único necesario para la implementación, pero esto no es así, pues además de lo anterior, los instrumentos que deben considerarse para implementar las nuevas prácticas consisten, en:

- Primeramente, voluntad política de las autoridades correspondientes de los tres poderes del Estado, quienes deben conjuntar esfuerzos para implementar el nuevo sistema, creyendo y confiando en el mismo.
- Contar con un adecuado marco normativo que no permita continuar con ninguna práctica viciosa antigua
- Contar con una adecuada capacitación todos los protagonistas del sistema, que lo haga aptos para el desahogo de un procedimiento acusatorio y tener, efectivamente, agentes del Ministerio Público y Policías Especializados, Jueces y Magistrados Especializados, Defensores Especializados
- Diseñar nuevos y diferentes espacios que permitan el desahogo de un juicio adversarial, en donde se cuente con la tecnología adecuada para la audición y la grabación, así como contar con un espacio en donde se coloque a los testigos pero sin que éstos puedan comunicarse
- Contar con sistemas de evaluación que permitan detectar las fallas y mejorar las prácticas (Ponce, 2007b).

Las implicaciones que trae consigo el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no sólo en el nuevo orden jurídico, sino en el proceder de los individuos involucrados en el proceso.

Es preciso hacer referencia a dos aspectos importantes que podrían colisionar con el sistema nuevo. El primero, es relativo al juicio de amparo, ya que también deberá sufrir una reforma importante en cuanto al sistema procesal acusatorio, porque continuar como hasta ahora, haría nugatorio el principio de celeridad procesal y justicia pronta, amén de que debe revisarse –como se contempla en su reforma ya propuesta- a profundidad en qué casos será procedente el amparo y limitarlo a cuando existan verdaderas violaciones a disposiciones constitucionales.

El segundo es relativo a la Jurisprudencia que es una fuente indirecta del Derecho y se debe tener especial cuidado al momento de recurrir a ella dado que no existe interpretación obligatoria por parte del Máximo Tribunal del país en cuanto al nuevo sistema procesal de justicia para adolescentes. Ello se presentará hasta que se den los actos de aplicación que llegarán a los tribunales federales facultados para emitir Jurisprudencia, luego, la atención debe centrarse sobre la que se pretenda invocar puesto que deberá ser aplicable al caso concreto y al nuevo procedimiento en términos del artículo 18 Constitucional, reformado el 12 de diciembre de 2005.

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes será un sistema procesal acusatorio en donde se respeten los principios de inmediación, contradicción y oralidad, a través de los cuales se legitima el proceso y, desde luego, la actuación judicial. Además no debe perderse de vista que este nuevo sistema persigue un juicio justo y respeto al debido proceso legal; por ello, sólo con una verdadera y real inmediación, contradicción y oralidad se podrá lograr esto.

Debemos tomar en conciencia de las prácticas que surgen del nuevo sistema, así como de los escenarios e instrumentos necesarios para su eficacia. No digo que lo antes mostrado sea lo único que debemos cambiar o abandonar; sino que constituye una parte de lo que hasta el momento he percibido; evidentemente, la práctica será la única que nos confirme lo anterior y la que nos demostrará que tanto nos falta por adecuar.

Es necesario y urgente que se trabaje en todos estos rubros hará que la implementación del sistema funcione. Debe recordarse que el sistema procesal acusatorio no falla, no está mal, lo que falla o puede llegar a estar mal es una indebida implementación por la falta de capacitación, de preparación, así como por una carencia de adecuaciones institucionales.

La inmediación, contradicción y oralidad legitimarán el nuevo sistema. Ya contamos con la reforma constitucional y con la creación de la ley secundaria, ahora corresponde hacer realidad en la práctica ese sistema procesal acusatorio y

garantista, para ello, se requiere de suma de esfuerzos, de mucho trabajo, pero sobre todo, de voluntad. (Ponce, 2008).

“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica: La Voluntad” (Einstein, citado en Ponce, 2008).

Beneficios: Es un sistema 100% garantista, ofrece desafíos en la capacitación y especialización tanto del ministerio público, el juez, el defensor, peritos y policías, se debe conocer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y el Principio de Mínima Intervención del Estado; ofrece una certeza jurídica, prontitud en los procesos, se adoptan en el sistema procesal nuevas practicas y se desplazan a las antiguas instituciones, tribunales y autoridades están siendo reorganizadas para cumplir el sistema legal que ofrece este nuevo reto.

La única limitante, aunque soy un decidido partidario de la oralidad, creo que una verdadera reforma procesal debe atenerse no solo a su estética y, ni siquiera, exclusivamente a su ética sino, fundamentalmente, a su cinética. Es decir, no hacerla para que el proceso se vea mejor o para que sea mejor, sino para que funcione en las aulas del saber jurídico.

Capítulo II EL CURRÍCULUM

La educación transita el paso de la teorización a la concreción curricular en que las instituciones superiores educativas –como organizaciones base del sistema educativo nacional- están llamadas a cumplir un rol fundamental en la elaboración del proyecto curricular propio, como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional.

Para modificar el funcionamiento de este nuevo proceso en el salón de clases el papel del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje no debería ser de un mero ejecutor de programas; el profesor tiene en sus manos una responsabilidad crucial en la actividad pedagógica. Este hecho ineludible lo obliga a reflexionar sobre la naturaleza de su propia función y sobre el alcance de su trabajo cotidiano en el aula, es así como el currículum aborda estas y otras cuestiones de fondo relacionadas con el trabajo docente.

II.1 Estudio de Factibilidad

En estos últimos años la expansión acelerada de la educación aparejada al interés por elevar los niveles académicos, ha contribuido equivocadamente a presentar a la didáctica como una caja de Pandora, cuya apertura permitirá resolver mágicamente los problemas que los docentes enfrentan en su práctica cotidiana. Este enfoque, generado en gran medida por la penetración de la

tecnología educativa y que tiende a manejar ambos conceptos de manera unívoca, ha reducido a la didáctica en marcos estrechos que la hacen transitar en una versión instrumentalística, acrítica y ahistórica, sin ahondar en la complejidad del problema.

El contribuir a la reflexión en torno al objeto de estudio de la Didáctica, partir de la desmitificación de las concepciones señaladas con anterioridad y de la proposición de una Didáctica Crítica o Alternativa. Este enfoque refleja las preocupaciones de un grupo de investigadores del Centro de investigaciones y Servicios Educativos de la UNAM en torno a la docencia como problema multideterminado y, por otro lado, es producto de una vasta experiencia en el campo de formación de profesores universitarios en un esfuerzo por contribuir a la profesionalización de la docencia.

Para fines metodológicos se han planteado tres niveles de análisis de la práctica educativa: social, institucional y áulico, y se han detenido en la reflexión de diversos modelos educativos tales como el tradicional, el de tecnología educativa y la didáctica crítica, a través de referentes más concretos, presentes en cualquier enmarque del quehacer cotidiano, el vínculo profesor –alumno; el aprendizaje grupal, el curriculum, la evaluación y acreditación del proceso de enseñanza- aprendizaje, por señalar solo algunos (Pansza, 2005).

Esta expansión acelerada a la que se refieren los autores en el ámbito educacional y lo que propongo en este trabajo es precisamente la factibilidad de que se ponga en marcha la currícula de especialización de la justicia penal para adolescentes y así cubrir el nuevo perfil académico, social y desde luego cultural al cual nos enfrentamos en los juicios orales que están en boga ; con esto se cubre desde luego una demanda exigente de la comunidad estudiantil que interactúa a través de las prácticas en el aula, encontrando así instrumentos a través de una sala con audio y video, tal como se desarrolla actualmente la justicia penal para adolescentes en la praxis jurídica, y no solo se pretende especializar y profesionalizar a los alumnos, sino esta nueva practica cotidiana penetra en la tecnología educativa generando con ello la solución a los problemas que enfrentan los docentes en la misma. Hasta este momento en ninguna escuela de derecho, facultad o postgrado del estado de Querétaro, se ha instaurado una materia que refleje el estudio teórico práctico de la currícula de la justicia penal para adolescentes, es por ello que al no existir en el mercado escuela o facultad que ofrezca esta currícula es por ello que se propone que la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro ofrezca la materia con una verdadera profesionalización, e interés académico y además con una instrumentación en la praxis jurídica.

Por estas razones las Facultades de Derecho han adquirido la obligación de iniciar las reformas y adecuaciones para la adopción del sistema de juicios orales en la formación de nuestros alumnos. Tareas a las que suma aceptar el

reto tanto de la capacitación de los docentes como de los abogados litigantes para enfrentar los retos de la implementación de los juicios orales.

Bajo la hipótesis de investigación que conjetura una distancia entre el garantismo penal y los modelos vigentes de justicia de menores infractores en México, durante la primera fase de la investigación fueron revisadas las leyes que en la totalidad de los estados y en la Federación norman esta materia. La intención de esta exploración fue la de medir el grado de garantismo presente en estas legislaciones. El referente teórico utilizado lo constituyó el garantismo penal en los términos en los que lo ha desarrollado Luigi Ferrajoli, que en resumen constituye un sistema articulado de axiomas que garantizan formalmente la realización de los principios de retribución, legalidad lata y estricta, necesidad o economía penal, lesividad del acto, materialidad o exterioridad de la acción, culpabilidad o responsabilidad personal, jurisdiccionalidad estricta y lata, el principio acusatorio, el de verificación o carga de la prueba y el de contradicción o de defensa (Placencia, 2006).

II.II Juicio de Expertos

“El curriculum es un medio para comunicar los principios y rasgos esenciales de un propósito educativo, de forma tal que permanezca abierto a la discusión crítica y pueda ser efectivamente trasladado a la práctica” (Lawrence, S., citado en Ferreyra, 1998)

“La educación transita el paso de la teorización a la concreción curricular en el que las instituciones educativas como organizaciones base del sistema educativo nacional, están llamadas a cumplir un rol fundamental en la elaboración del proyecto curricular propio, como parte integrante del proyecto educativo institucional, es por ello que al aportar propuestas metodológicas alternativas para construir, desde la institución, una propuesta curricular escolar y, experiencias de distintas escuelas que han iniciado el desafío de su formulación, gestión y evaluación” (Ferreira, 1998).

“Durante siglos los educadores se han planteado un dilema fundamental: ¿Educar para “llenar cabezas” o para que los sujetos elaboren sus propias ideas? Cada sociedad y cada época han ofrecido y puesto en práctica diferentes respuestas que se reflejan en los programas de estudios, en el currículum y en el quehacer didáctico en general.

¿Cómo se articulan el currículum y el trabajo docente con las expectativas de las instituciones y de la sociedad? En los programas de estudios confluyen las concepciones de los diferentes actores que intervienen en el trabajo educativo; son espacios de encuentro de instituciones de enseñanza, maestros y alumnos, donde el docente puede recrear sus ideales pedagógicos. No obstante la importancia de estos instrumentos, su sola elaboración no basta para modificar el funcionamiento del salón de clases. El papel del docente en el proceso de

enseñanza-aprendizaje no debería ser el de un mero ejecutor de programas: el profesor tiene en sus manos una responsabilidad crucial en la actividad pedagógica. Este hecho ineludible lo obliga a reflexionar sobre la naturaleza de su propia función y sobre el alcance de su trabajo cotidiano en el aula” (Díaz, 2006).

La reforma integral que se aprobó en Nuevo León involucra: La regulación de un nuevo modelo de enjuiciamiento, de corte acusatorio; Un intenso proceso de capacitación para las instituciones intervinientes; La incorporación del Ministerio Público y del Poder Judicial como partes en el proceso de justicia por la comisión de conductas tipificadas como delitos; La adecuación orgánica de las instituciones involucradas en la persecución, acusación, enjuiciamiento de los adolescentes infractores y en la ejecución de las medidas sancionadoras; La reestructuración operativa y presupuestal de dichas instituciones; El cambio de naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio; La transformación del Consejo Estatal de Menores en un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Seguridad, y la adecuación de sus funciones para que se dedique exclusivamente a la ejecución de las medidas sancionadoras aplicadas a los adolescentes infractores; La regulación de un nuevo enfoque de participación de las víctimas y ofendidos para la restauración de sus derechos; y Que el nuevo proceso debe darse a conocer en las aulas. La reforma llevada a cabo en Nuevo León garantiza a los adolescentes que en todas las etapas procesales sean respetadas las garantías del debido proceso legal. El modelo sugerido atiende a los lineamientos señalados y observa la obligación constitucional de garantizar al

adolescente, como mínimo, los derechos fundamentales que dicho ordenamiento concede a todo individuo, esto es, sugiere un proceso para dirimir los conflictos relacionados con la comisión de conductas delictivas por parte de adolescentes y, en su caso, la aplicación de medidas sancionadoras. De esta manera, la reforma garantiza los mismos derechos que tiene cualquier adulto sometido a un procedimiento penal, complementado con una serie de garantías adicionales que responden al adolescente como persona en desarrollo. La Especialización en Materia de Justicia de Menores debe ser para todos. De entrada, hay que señalar que el artículo 18, de la Ley Suprema fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 12 de diciembre de 2005, en la que se plantearon cuestiones de gran interés del por qué se hizo necesario dicha transformación constitucional en materia de justicia de los adolescentes, además, en este nuevo sistema de justicia de los adolescentes, además en este nuevo sistema de justicia, se asentaron las bases, características y garantías a favor de los menores, en consecuencia el resto de los ordenamientos jurídicos de igual forma se adecuaron. La reforma al artículo significó un importante avance en materia de derechos humanos, ya que de manera declarativa se reconocen los derechos fundamentales de los que goza todo individuo. En especial, a las niñas, niños y adolescentes se les reconoció su calidad de personas y, por tanto, de sujetos de aquellos derechos. Las razones antes apuntadas, fueron las que motivaron una serie de iniciativas que tuvieron como objetivo común, el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes. En concreto, la reforma del párrafo cuarto del artículo citado tiene en principio dos

implicaciones, a saber: no se traduce en bajar la edad penal, así como tampoco consiste en dejarlos en la impunidad, sino más bien reconocer su responsabilidad, al amparo de una serie de garantías procesales, como lo son: ser juzgados por leyes especiales, además, que los operadores de la norma, es decir, los Jueces y Magistrados, también estén especializados en la materia. En este contexto, de la lectura de los párrafos cuarto, quinto y sexto del numeral antes transcrito, se desprende que la reforma constitucional en comento, sentó las bases para el surgimiento de un “sistema integral de justicia”, por tanto, el resto de los ordenamientos jurídicos del país, en su respectiva esfera de competencia (federal, estatal o municipal), deberán adecuar sus normas e instituciones jurídicas, a fin de que sean acorde a al nuevo sistema de justicia para menores y es necesario implementarlo en la Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho (Treviño, 2007).

En las últimas décadas el país ha transitado hacia una condición de de mayor democracia, lo cual se aprecia claramente en el plano electoral, pero también en la madurez que ha adquirido la sociedad civil y en la posibilidad cada vez mayor de construir una concepción de democracia que no se limita a la garantía de elecciones libres y de participación ciudadana, sino que hace de la ley un límite legítimo para la autoridad en función del respeto de los derechos de los gobernados. No obstante, la transición hacia la democracia no ha sido sencilla, tampoco se ha reflejado idóneamente en los diversos ámbitos que requieren de más certidumbre y transparencia. Uno de estos ámbitos lo constituye la hoy

denominada “justicia de menores infractores”, que como un reflejo de los avances que la criminología y la ciencia penal de mediados del siglo pasado, fue instaurada en el país a partir de la sanción de la Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores de 1974. Esta norma modificó el estatus de quienes, siendo menores de 18 años de edad, eran acusados de cometer delitos, extrayéndoles del Derecho penal y creando una jurisdicción especial en la que tenían cabida, además, los niños y adolescentes que acusaran una situación de riesgo para sí o para los demás, claramente reconocida en la doctrina de la época como “estado de peligro” (Solís Quiroga, 1980). No obstante la orientación humanista y ostensiblemente a favor de una infancia vista más como víctima que como victimaria, la orientación tutelar de la justicia de menores enfrentó, sin embargo, un fuerte cuestionamiento desde la perspectiva de los derechos humanos (Azzolini, 1996; González Vidaurri y Sánchez Sandoval, 1995) y es que, en efecto, como parte del proceso de multiplicación y especialización de los derechos humanos acaecido en el mundo desde la segunda posguerra en el siglo XX, los niños, las niñas y los adolescentes fueron identificados como un sector que, dadas sus condiciones especiales, requerían también de una protección especial. De ahí que una vez promulgada la Declaración de los Derechos del Niño por la Organización de las Naciones Unidas, este organismo internacional promoviera la adhesión de sus Estados-parte a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tratado internacional que una vez ratificado por los Estados signatarios, forma parte de su legislación nacional positiva vigente. Desde la perspectiva de la Convención, un derecho fundamental de la infancia es,

justamente el derecho al debido proceso legal, lo que desafortunadamente no se consigue en las visiones tutelares, pues al extraer a los infantes y adolescentes del Derecho Penal, se les extrajo también del sistema de garantías que es la base de legitimación de cualquier forma de reacción estatal contra quien es acusado de haber cometido un delito, principalmente, porque dicho sistema de garantías previene, en el sentido democrático anunciado más arriba, la actuación discrecional y autoritaria de las autoridades, aun si ésta es justificada a favor de la protección de un sector de la población, en esta caso los infantes y los adolescentes (Ferrajoli, 1999; García Méndez, 2001; Tiffer, 2001 y 2002, citados En González, 2006).

En estos últimos años, la expansión acelerada de la educación aparejada al interés por elevar los niveles académicos, ha contribuido equivocadamente a presentar a la didáctica como una caja de Pandora, cuya apertura permitirá resolver mágicamente los problemas que los docentes enfrentan en su práctica cotidiana. Este enfoque, generado en gran medida por la penetración de la Tecnología Educativa y que tiende a manejar ambos conceptos de manera unívoca, ha reducido a la Didáctica en marcos estrechos que la hacen transitar en una versión instrumentalista, acrítica y ahistórica, sin ahondar en la complejidad del problema (Pansza, 2005).

II.III Organización del Curriculum

Hoy la educación está transitando uno de los momentos más críticos –el paso de la teorización a la concreción curricular-, En el que las instituciones educativas –como organizaciones de base del sistema educativo nacional- están llamadas a cumplir un rol fundamental y decisivo en la elaboración del proyecto curricular propio, como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional. Es por ello que en la práctica social es necesario la implementación de este nuevo sistema en materia de oralidad para la praxis en el sistema integral.

Es por ello que podemos abordar descripciones de un paradigma sociocultural y sus aplicaciones e implicaciones educativas y esto nos refleja una problemática en el estudio sociocultural de conciencia, que es lo que distingue al hombre de los animales, y en la que además se considera como parte de su explicación científica, las producciones específicamente humanas como la cultura y la sociedad misma.

La idea de curriculum desde el punto de vista pragmático surgió con las prácticas pedagógicas, mientras que en su faz conceptual su desarrollo corresponde a la actualidad. Con el tiempo ha adquirido distintos significados e interpretaciones, que no son casuales, sino que obedecen a momentos y espacios socio-históricos determinados; las tendencias y conceptualizaciones oscilan entre los que piensan que el currículum es un espacio abierto a la construcción,

entendido como un proceso con diferentes opciones y los que sostienen que constituye un plan, cerrado, acabado y estructurado, que prescribe propósitos, objetivos, contenidos, actividades, recursos y modos de evaluar que deben ser seguidos en el proceso de enseñanza aprendizaje para el cumplimiento de fines predeterminados. Estos momentos que ofrecen estos cambios curriculares obedecen a que se tiene que terminar con los viejos moldes e integrarse a una nueva forma de enseñanza práctica, a través de las capacidades desarrolladas de análisis y síntesis a través de las altas capacidades de observación y concentración dentro de la enseñanza aprendizaje.

La enseñanza cambiante destaca que el proceso de desarrollo psicológico individual no es independiente o autónomo de los procesos socioculturales en general, ni de los procesos educacionales. El ser humano se desarrolla en la medida en que se apropia de una serie de instrumentos de índole sociocultural, y cuando participa en dichas actividades, prácticas y relaciones sociales con otros que saben más que él, a cerca de instrumentos y prácticas. Las distintas sociedades y grupos culturales siempre se han preocupado por como transmitir su identidad, sus valores y saber cultural, a las siguientes generaciones. Se propone en este trabajo que las futuras generaciones participen directamente en los contextos y las prácticas culturales genuinas, hasta las que sostienen la necesidad de un aprendizaje formal descontextualizado.

En nuestro país, la utilización del término currículum estuvo siempre asociada a los procesos de reformas y transformaciones educativas y, por lo general, referida al cómo enseñar. El currículum es esencialmente un instrumento de gestión didáctico-pedagógica y transformación institucional.

Desde los Contenidos Básicos Comunes hasta los Proyectos de Aula, la propuesta de organización, gestión y evaluación curricular tiende a ser:

- De gestión descentralizada, porque cada nivel posee autonomía y asume el proceso de construcción en el contexto del proyecto educativo nacional.
- Participativa, porque convoca a todos los sectores, estamentos y actores a asumir con responsabilidad la elaboración, ejecución y evaluación de las propuestas, respetando posniveles de especificidad.
- Creativa, porque permite innovar, generando nuevas y mejores propuestas a los problemas existentes.
- Totalizadora, porque integra distintas formas de pensar, sentir y actuar.
- Flexible, porque permite la incorporación y articulación con las particularidades regionales e institucionales.
- Abierta, porque no se concibe como una estructura cerrada acabada, sino abierta en un proceso permanente de revisión y actualización.
- Transformadora, porque permite modificar las realidades personales y sociales, a partir del trabajo compartido de los involucrados.
- Precisa, porque entre la propuesta macro y micro curricular existe una coherencia y continuidad (Ferreyra, 1998).

La Teoría Curricular y La Elaboración de Programas, cuando las diversas instituciones educativas del país requieren los servicios de un profesor para promover los aprendizajes curriculares en un grupo escolar, es práctica común entregar al docente que se ocupa de una materia la lista de temas, el nombre de la asignatura, o bien un programa rígidamente estructurado, tipo carta descriptiva que, en la mayoría de los casos, le da la oportunidad de interpretar el programa de acuerdo con su experiencia y con sus intereses profesionales, en detrimento de los aprendizajes curriculares que dicho programa pretende fomentar, a partir del plan de estudios del que forma parte.

Mapa Curricular de la Universidad Autónoma de Querétaro:

- Primer Semestre

- Área de Formación Profesional

- Introducción al Estudio del Derecho

- Derecho Romano

- Historia del Derecho Mexicano

- Desarrollo del Pensamiento Político

- Técnicas de la Investigación Jurídica

- Área de Formación Complementaria

- Cómputo

- Segundo Semestre

 - Área de Formación Profesional

 - Personas y Familia

 - Instituciones de Derecho Privado Romano

 - Derecho Mercantil

 - Teoría del Estado

 - Teoría del Delito

 - Área de Formación Complementaria

 - Introducción a la Economía

- Tercer Semestre

 - Área de Formación Profesional

 - Bienes y Sucesiones

 - Derecho Económico

 - Títulos y Operaciones de Crédito

 - Derecho Constitucional

 - Teoría de la Pena y el Delincuente

 - Área de Formación Complementaria

 - Comprensión de Textos en Inglés

- Cuarto Semestre

 - Área de Formación Profesional

 - Teoría de las Obligaciones

Derecho Individual del Trabajo

Teoría General del Proceso

Garantías Constitucionales

Estudio Particular de los Delitos

Área de Formación Complementaria

Argumentación y Redacción Jurídica

- Quinto Semestre

Área de Formación Profesional

Teoría de los Contratos

Derecho Colectivo del Trabajo

Derecho Procesal Civil

Derecho Procesal Constitucional

Derecho Procesal Penal

Área de Formación Complementaria

Ciencia Política

- Sexto Semestre

Área de Formación Profesional

Contratos Civiles

Derecho Procesal del Trabajo

Derecho Procesal Mercantil

Amparo

Derecho Administrativo

Área de Formación Complementaria

Estructuras y Procedimientos Administrativos

- Séptimo Semestre

Área de Formación Profesional

Derecho Internacional Público

Deontología Jurídica

Derecho Fiscal

Formación Optativa, Línea de Formación en Derecho Privado o

Derecho Penal o Derecho Constitucional o Derecho Fiscal y

Administrativo o Derecho Social o Derecho Internacional

Derecho Procesal Administrativo

Área de Formación Complementaria

Servicio Social

- Octavo Semestre

Área de Formación Profesional

Derecho Internacional Privado

Sistemas Jurídicos Contemporáneos

Filosofía del Derecho

Formación Optativa, Línea de Formación en Derecho Privado o
Derecho Penal o Derecho Constitucional o Derecho Fiscal y
Administrativo o Derecho Social o Derecho Internacional

Área de Formación Complementaria

Prácticas Profesionales

- Noveno Semestre

Área de Formación Profesional

Formación Optativa, Línea de Formación en Derecho Privado o
Derecho Penal o Derecho Constitucional o Derecho Fiscal y
Administrativo o Derecho Social o Derecho Internacional

Área de Formación Complementaria

Seminario de Investigación

Como se puede apreciar en este mapa curricular no se observa ninguna asignatura relacionada con mi propuesta, no obstante de haberse reformado la constitución para entrar en vigor unos cuantos años más los juicios orales, mismos que tendrán que implementarse a la voz de ya, para que una vez que entre en vigor esta reforma salgan los nuevos profesionistas con la especialización necesaria para enfrentar este nuevo reto.

El centralismo educativo y la falta de precisión sobre las habilidades técnico-profesionales que son específicas de la profesión docente conducen a la

idea de que al maestro sólo le corresponde ejecutar un programa escolar, esto es, llevarlo a la práctica; en el mejor de los casos se piensa que su función es dosificarlo ante sus estudiantes. No se considera que la docencia implique una función profundamente intelectual, que el maestro sea un intelectual y que, en este sentido, le corresponda una función histórica estrechamente vinculada a la selección y a la organización de contenidos.

La formación pedagógica de los docentes de nivel superior debe proporcionar los elementos teórico-técnicos que les permitan interpretar didácticamente un programa escolar a partir de una teoría y de una concepción del aprendizaje que los lleven a propiciar en sus estudiantes aprendizajes acordes con el plan de estudios de la institución dónde realizan su labor.

La globalización del sistema económico ha ido avanzando y ha traído consigo un proceso similar en el ámbito de la educación; con ello se ha perdido de vista la dimensión intelectual del trabajo docente y se ha terminado por considerar que el profesor es un mero ejecutor de programas. Esto obedece, en buena medida, a la abrupta incorporación de la tradición estadounidense de este siglo en los sistemas educativos de varios países. Sus énfasis determinantes se pueden encontrar en varias reformas de la década de los setenta y en la profundización de las mismas bajo los programas de modernización educativa gestados en el marco de las teorías del mercado que, usando criterios del efficientismo –un pragmatismo que se convierte en tecnocracia-, se encargaron de minimizar

notoriamente la función intelectual del docente, para dejarlo simplemente como un operario del acto educativo.

Las propuestas para la elaboración de programas escolares surgidos durante la segunda mitad del siglo XX responden a la necesidad de lograr una mayor eficiencia de los sistemas educativos. Estas propuestas parten de premisas epistemológicas similares; sin embargo, por la forma que adoptan los planteamientos elaborados particularmente por autores estadounidense, pueden agruparse en dos grandes bloques.

El primer bloque corresponde a los desarrollos efectuados en la década de los cincuenta, representando por las aportaciones de Ralph Tyler e Hilda Taba, quienes conciben el problema de los programas escolares desde una perspectiva más amplia, a partir del análisis de los componentes referenciales que sirven de sustento a la estructuración de un proyecto educativo establecido en el plan de estudios y fundamentado en un serie de investigaciones referidas a la sociedad., a los sujetos de la educación y a la evolución del conocimiento. El segundo bloque proviene del reduccionismo que el pensamiento tecnocrático estableció a partir de la propuesta de Robert Mager y puede situarse dentro del desarrollo de un modelo de instrucción que centra el problema de la elaboración de programas en una tarea técnica: redacción de objetivos conductuales, diseños instruccionales y propuestas de evaluación. Este modelo es la representación más precisa del

eficientismo y, a la vez, de la aplicación del pensamiento tecnocrático en la educación. (Díaz, 2006).

La elaboración de los programas de estudio para las diferentes unidades didácticas que conforman el plan de estudios de una institución educativa, es una de las tareas más importantes de la docencia. Esta tarea permite concretar las diversas concepciones teóricas e ideológicas que sobre el acto educativo sustentan las personas que integran la institución. Debe ser realizada por los docentes responsables de cada unidad de enseñanza, ya que el programa es la herramienta fundamental del trabajo que realiza el docente y está íntimamente relacionado con los problemas de finalidad consciente e inconsciente, y con a intencionalidad que caracteriza a la práctica docente. La elaboración de los programas de estudios proporciona una visión más profunda de la problemática que se afronta en el proceso de enseñanza aprendizaje de curso específico.

Pese a la importancia que reviste para el docente participar en la elaboración de sus programas, la posibilidad de participar en este trabajo no siempre se le presenta en su realidad cotidiana. En muchas ocasiones trabaja, con programas que son hechos por departamentos de planeación que determinan qué es lo que debe enseñar y por ello convierten en ejecutor de un programa cuyo cumplimiento es vigilado por toda una estructura de supervisión.

La problemática antes señalada revela la necesidad de replanteamientos profundos en la organización de las instituciones educativas, de modo tal que aseguren mecanismos y políticas que leven a la expresión de una crítica y creatividad colectiva. Los problemas didácticos deben abordarse en una dimensión institucional que favorezca el tratamiento científico del proceso de enseñanza aprendizaje y posibilite acciones transformadoras en la educación formal.

La no participación del profesorado en la realización de los programas de estudio de los cursos que imparte y refuerza la idea de que la formación didáctica de un profesor debe centrarse en el aprendizaje de técnicas de enseñanza, y así mismo que los análisis de la disciplina, la orientación pedagógica e ideológica, etc., los realicen especialistas y que el docente se convierta sólo en un ejecutor.

Con más frecuencia el profesor que trabaja en los niveles de educación superior o media superior cuenta con la oportunidad de participar en la elaboración de los programas de los cursos que imparte, pero aún ahí no siempre es fácil contar con una infraestructura académica que respalde estas acciones, que muchas veces son vividas por los profesores como una obligación que les plantea serios problemas más que como un derecho.

Uno de los problemas, que con frecuencia es expresado por los docentes universitarios y vividos con cierta angustia, es la falta de formación para la carrera

docente, ya que es común, tanto en el nivel medio superior como en el superior, que el profesorado se reclute en los egresados de las diversas licenciaturas y que, aunque puedan contar con una buena preparación y experiencia en el ramo de su especialidad, se sientan inseguros en lo relativo a la elaboración de programas de estudio y a formas de aplicación de los mismos.

Un programa de estudios es una formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretende lograr en una unidad didáctica de las que componen el plan de estudios, documento éste que marcan las líneas generales que orientan la formulación de los programas de las unidades que lo componen. En todo programa es importante también considerar el tiempo que se cuenta para desarrollar el trabajo docente y las condiciones en que éste se llevará a cabo: el programa escolar debe ser concebido como una propuesta mínima de aprendizajes relativos a un curso particular (Pansza, M., 2005).

Una fase muy importante en la elaboración de programas de estudio la constituye el análisis de las disciplinas y prácticas profesionales. La organización del conocimiento, la estructuración del mismo con fines de aprendizaje, es quizá uno de los aspectos más descuidados por los profesores. Suele ser más fácil introducir cambios en la forma de abordar el conocimiento, es decir, en la metodología didáctica, que pensar en diversas formas de articulación del conocimiento que permitan un mayor interjuego entre el objeto y el sujeto de conocimiento

Capítulo III FORMACIÓN DE ABOGADOS

La especialización, la capacitación en la praxis jurídica que ofrece la oralidad y renovación de la justicia penal son desafíos que enfrenta la justicia penal para adolescentes y nos lleva hacia una modernización del sistema del enjuiciamiento penal mexicano, esto ofrece que sea necesario un cambio en el paradigma del procedimiento penal en la Justicia para Adolescentes; es por ello que el que se prepare en las aulas con una formación acorde a las reformas que ofrece esta nueva legislación.

La primer intención que propone este sencillo trabajo es que la formación en la educación deberá estar dirigida en su diseño y concepción, a proponer el desarrollo de sus funciones psicológicas superiores y con ello el uso funcional, reflexivo y descontextualizado de instrumentos físicos, pero especialmente los psicológicos, tecnológicos, de razonamiento, mediación, sociocultural y de argumentación, es por ello que se requiere de la escritura, la computadora, de los medios auditivos y visuales en los educandos, para una mejor formación profesional. Infraestructura, capacitación y análisis de leyes vigentes.

III.I El Conocimiento Teórico y Empírico de la Ley Federal para Adolescentes en Materia Penal

Para ello se requiere la creación de una infraestructura que garantice la aplicación de este sistema, que incluye el diseño, adecuación y/o construcción, amueblado y equipamiento de la sala donde se desarrollarán las simulaciones, cursos y/o talleres sobre los juicios orales. Lo que implicará inversiones importantes en materia de equipamiento, infraestructura y adquisición de mobiliario. En el que nuestros alumnos podrán adquirir una verdadera enseñanza teórica y práctica para desarrollar los juicios orales, formarse en el debate público adversarial y adquirir las técnicas necesarias que se utilizan por cada una de las partes involucradas en el proceso penal.

En cuanto a la capacitación de los docentes estos deberán de adquirir los conocimientos para diferenciar las características y elementos de un sistema procesal y de administración de justicia acusatoria y oral de un sistema inquisitivo escrito. Entender y aplicar la metodología para analizar jurídicamente los hechos materia de un juicio oral, las reglas para presentación de evidencia y para la elaboración de la teoría del caso. Conocer y aplicar las reglas para la elaboración y presentación de alegatos de apertura y clausura, interrogatorios y contra interrogatorios. Y desarrollar y poner en práctica las técnicas y habilidades de litigio oral en un juicio adversarial acusatorio.

Esta capacitación desde luego que deberá de ir acompañada de una reforma curricular que incluya por igual clases teóricas y talleres, fortalecidos con presentaciones por computadora, videos y materiales por Internet, así como soporte bibliográfico y textos especializados. Destacando las actividades de representación, análisis de casos y simulación de juicios orales y de audiencias.

Igualmente deberán de proporcionarse al alumno conocimientos básicos sobre la retórica, la tópica, la oratoria y la argumentación jurídica. Además deberá aprender a visualizar un juicio oral estratégicamente, formular los elementos jurídicos, fácticos y probatorios de una teoría del caso lógica y sólida. Así como conocer y practicar las técnicas para la elaboración de guiones y para el desahogo de interrogatorios y contra interrogatorios, los métodos de preparación de testigos, las reglas de presentación de evidencia, las técnicas y el contenido de los alegatos de apertura y de clausura.

Sin olvidar que deberán de desarrollar las competencias narrativas, comunicativas, argumentativas, de análisis e interpretación legal, persuasivas, de planificación y estrategia necesarias para un desempeño óptimo en una audiencia oral. Que les permitirá ejercitar y poner en práctica las técnicas y destrezas propias del litigante en un juicio oral.

Sólo mediante la realización de acciones como las aquí expuestas, podremos lograr que las instituciones de justicia cumplan, en mejor forma, su rol

de tutelar los bienes jurídicos de la población que clama por una justicia que sea equitativa, independiente, pronta y expedita, y que sepa usar el poder en beneficio de la colectividad. La demanda en la problemática del proceso de reforma es que no existen facultades de Derecho que ofrezcan mediante infraestructura, capacitación los Juicios Orales en Materia Penal para Adolescentes, es por ello que esta reforma judicial exige mayor atención en las aulas del saber, así estaríamos resolviendo la demanda poblacional, con el objetivo de formar abogados capacitados en el sistema integral de justicia para adolescentes, aunado a lo anterior en la actualidad en su gran mayoría de las facultades de derecho del país no hay una currícula definida que ofrezca una renovación para continuar siendo el semillero de ideas e ideologías que busquen y promuevan una legislación acorde a nuestras prioridades y necesidades, sobre todo que sea participe de los esfuerzos por contar con una justicia accesible para todos, es por estas razones que las facultades deben atender a esta demanda a estudios de mercado y la población que solicita dicha demanda son las facultades de derecho, que no deben perder el rumbo de su misión. . A ellas corresponde la responsabilidad de educar a las futuras generaciones de abogados en temas de interés público, y cuya tarea no se agota en la transmisión del conocimiento en el aula, sino que debe fortalecerse dotando a los alumnos de las herramientas jurídicas necesarias para la generación del cambio social.

Por estas razones las Facultades de Derecho han adquirido la obligación de iniciar las reformas y adecuaciones para la adopción del sistema de juicios

orales en la formación de nuestros alumnos. Tareas a las que suma aceptar el reto tanto de la capacitación de los docentes como de los abogados litigantes para enfrentar los retos de la implementación de los juicios orales.

III.II Leyes secundarias

Ley De Justicia Penal Para Menores Para El Estado De Querétaro:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 40 y 41 fracción XXXI y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, y

Considerando:

1. Que si bien el Estado ha velado por aplicar a los menores beneficios en el sistema de procuración y administración de justicia, por respeto a sus derechos humanos y la consideración de los diversos factores en que se ven envueltos constantemente y que los lleva a infringir la ley, ello ha obligado a realizar un trabajo constante a fin de ajustar a las necesidades sociales los ordenamientos aplicables en dicho ámbito, principalmente en atención a este grupo vulnerable.
2. Que partiendo de los trabajos procedentes de la Cámara de Senadores, se decretó la reforma correspondiente al artículo 18 de la Constitución política de

los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2005.

3. Que en ese contexto, los estados están obligados a establecer un sistema integral de justicia aplicable a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes y tengan entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
4. Que en virtud de la disposición constitucional en comento, se integro una mesa de trabajo con los representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a efecto de realizar un trabajo legislativo unificado que proveyera del soporte jurídico necesario a las autoridades, instituciones y órganos encargados en la aplicación del ordenamiento legal aprobado, de acuerdo a las necesidades que presenta cada una de las dependencias e instituciones que participarán en la aplicación de este ordenamiento legal, por ello se tuvo la intervención de representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo.
5. Que abocados a los trabajos respectivos, se determinó dar continuidad a los diversos instrumentos internacionales que versan sobre la justicia de menores, que a la vez motivaron la reforma federal; así pues se consideraron la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), dado que en ellos establecen los elementos esenciales para la adecuada administración, procuración e impartición de justicia para menores.

6. Que de esta manera, se procura el trato a menores con dignidad y respeto a sus derechos humanos; su reintegración para que asuman una función constructiva en la sociedad; la garantía del debido proceso legal, con la presunción de inocencia; la adecuada asistencia jurídica; la existencia de autoridades especializadas; la puntualización de la edad mínima en la que se presume que el menor no ha infringido las leyes penales; el establecimiento de medidas de orientación y educación, que se consideran viables para lograr la plena reintegración social y familiar.

7. Que este nuevo sistema tiene como características fundamentales la de ser un régimen garantista, reconociendo a los menores como sujetos plenos de derechos y responsabilidades; y basarse en principios de protección a sus derechos humanos, favoreciendo siempre el pleno desarrollo de la persona menor que se encuentra en un proceso de formación.

8. Que la estructura de la Ley que nos ocupa, se encuentra dividida en siete títulos:

Titulo Primero

Del sistema integral de justicia para menores

Capitulo I. Disposiciones generales.

Capitulo II. De los sujetos.

Titulo Segundo

De las autoridades, instituciones y órganos del sistema integral

Capitulo Único.

Titulo Tercero

Del procedimiento

Capitulo I. Disposiciones generales.

Capitulo II. De los actos procesales.

Capitulo III. De la investigación y consignación.

Capitulo IV. De la prueba anticipada.

Capitulo V Del procedimiento judicial.

Sección I. De las conductas sancionables.

Sección II. De la fase inicial

Sección III. De la fase de juicio.

Capitulo VI. De los procedimientos alternativos al juzgamiento

Sección I. De los principios y fines.

Sección II. De la conciliación.

Sección III. De la suspensión a prueba.

Capítulo VII. Del procedimiento administrativo.

Titulo Cuarto

Del procedimiento para personas menores a doce años de edad

Capítulo Único.

Titulo Quinto

De las medidas

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De las medidas de orientación y protección.

Sección I. Del apercibimiento.

Sección II. De la libertad asistida.

Sección III. De la prestación de servicios a favor de la comunidad.

Sección IV. De la reparación del daño.

Sección V. De la limitación o prohibición de residencia.

Sección VI. Del traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.

Sección VII. De la prohibición de relacionarse con determinadas personas.

Sección VIII. De la prohibición de asistir a determinados lugares.

Sección IX. De la prohibición de conducir vehículos motorizados.

Sección X. De la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir información educativa, técnica, orientación o asesoramiento.

Sección XI. De la obligación de obtener un trabajo.

Sección XII. De la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefaciente y demás sustancias prohibidas.

Capítulo III. De las medidas de tratamiento.

Sección I. Del internamiento domiciliario.

Sección II. Del internamiento definitivo.

Titulo Sexto

De la ejecución de las medidas

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Del procedimiento de ejecución.

Sección I. De la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida.

Sección II. Del control de la medida de internamiento.

Titulo Séptimo

De los recursos

Capítulo Único.

Sección I. Del recurso de revisión.

Sección II. Del recurso de reconsideración.

Sección III. Del recurso de apelación.

Sección IV. Del recurso de queja.

Sección V. del recurso de reclamación.

Transitorios

(Editores, 2008)

III.III Procedimientos Institucionales de los Juicios

En la Audiencia de Juicio, el Juez Especializado, decide si quedó acreditada o no, la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad del menor. Imponiendo la medida correspondiente; el Agente del Ministerio Público Especializado, expone los cargos en contra del menor probable partícipe, tiene la carga de la prueba y representa al ofendido o víctima del delito; el Defensor de Oficio o Particular, defiende a la persona menor de edad; el Ofendido o Víctima, puede coadyuvar con el Agente del Ministerio Público Especializado; los Padres o quines ejercen la patria potestad del menor, ayudan en su defensa y le brindan el apoyo que requiera, durante la instauración del procedimiento; los Declarantes, son quienes ha sido llamados por las partes, para rendir testimonio ante el Juez Especializado.

Actividades del Ministerio Público Especializado:

- Inicia expediente de investigación por detención del menor, denuncia o querrela.
- Reúne todas las pruebas y declaraciones en un expediente de investigación.
- Busca solucionar el conflicto por las vías de conciliación o criterio de oportunidad.

- Envía la investigación al Juez Especializado en un tiempo de hasta 48 horas con detenido desde la puesta a disposición y sin detenido de 1 a 45 días.

Actividades del Juez Municipal Especializado:

- Recibe el expediente de investigación y cita a las personas involucradas.
- Realiza la Audiencia Oral de Procedimiento Administrativo, procedimiento oral en donde se juzgará al Menor por delitos no graves o menores.
- Dicta la Sentencia, resolución a la que llega y dice cual es la Condena para el Menor.

Actividades del Juez de Primera Instancia Especializado:

- Recibe el expediente, evalúa si resultan factibles las causas que llevaron a la detención del menor o cita a ambas partes.
- Realiza la Audiencia de Sujeción a Proceso, procedimiento oral en donde se juzgará al Menor por los delitos graves que cometió.
- Recibe las pruebas que ofrecen las partes.
- Realiza la Audiencia de Juicio y Sentencia, etapa donde se presentan las pruebas y decide la responsabilidad del Menor.

Actividad del Director de Ejecución de Medidas:

- Hace cumplir la Medida de corrección impuesta al Menor, la cual puede ser de 3 meses a 7 años.

La Audiencia de Juicio se desahoga de la siguiente manera:

- El Juez Especializado: informa al menor en lenguaje claro y accesible, sobre sus derechos, garantías y la manera en cómo se desarrollará la Audiencia.
- En uso de la voz, el Agente del Ministerio Público especializado expone sintéticamente los hechos y la conducta que atribuye al menor.
- En uso de la voz, el Defensor de Oficio o Particular, realiza el alegato inicial.
- Se desahogan todas las pruebas admitidas por el Juez, en el orden que las partes indiquen; iniciando con las del Ministerio Público y terminando con las de la Defensa.
- Concede sucesivamente la palabra al Fiscal y posteriormente a la defensa; para que emitan sus conclusiones respecto al sentido de la sentencia y las medidas definitivas a imponer al menor.
- Cuestiona a la víctima u ofendido, respecto sus pretensiones.
- Declara cerrada la Audiencia y delibera un privado hasta por 24 horas, para decidir sobre la responsabilidad del menor.
- Emite su resolución definitiva.
- Esta es apelable ante un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que resolverá sobre Sentencia definitiva o bien cualquier Auto (www.pgjqueretaro.gob.mx, 2008).

Capítulo IV EL JUICIO ORAL

El juicio oral es un sistema penal acusatorio y este término se ha utilizado recientemente en México para identificar el objetivo que se persigue en las discusiones sobre la reforma penal, es importante tener claro que dicho término es aplicable no solamente a la materia penal, sino a casi cualquier forma de litigio, ya que en todo proceso es posible incorporar elementos relacionados con la oralidad y en la experiencia comparada ha probado ser más efectivo para proteger los derechos fundamentales de víctimas y acusados, tiene como base una serie de audiencias públicas y orales, con la presencia permanente del juez, la víctima, el acusado, sus abogados y el público en general, así con las pruebas técnicas y objetivas sobre la mesa, el juez decide la inocencia o culpabilidad de un acusado ante la vista de todos. La transparencia y la rendición de cuentas son por diseño institucional valores a proteger y elementos esenciales para que cualquier proceso pueda llevarse a cabo, además promueve una serie de mecanismos alternativos de solución de controversias, donde a través de la mediación se ofrece a las víctimas que han sufrido un delito, acuerdos que le reparen el daño que sufrió, de esta manera este sistema penal acusatorio y oral resuelve una gran cantidad de casos de manera pronta y satisfactoria para las víctimas, mientras destina mayores recursos a la investigación y solución de los casos más complejos, tiene como objetivos instruir un procedimiento común en el cual el juicio represente la etapa central del proceso penal, eliminar los regímenes de excepción que permiten un disfrute atenuado o nulo de los derechos fundamentales de carácter procesal, darle a la etapa de la averiguación previa el lugar y la importancia que

debe tener, disminuyendo los requisitos para que una persona pueda ser citada a juicio y remitiendo la parte central del proceso a la etapa que se desarrolla ante la autoridad judicial, la estricta división de funciones, la desformalización y simplificación de la etapa de la investigación, la regulación de una serie de mecanismos alternativos a la aplicación del procedimiento común y a la sanción punitiva, el estricto respeto de los derechos y garantías fundamentales del imputado, del condenado y de la víctima, el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados Parte e instrumentos convencionales de derechos humanos.

La necesidad de un procedimiento predominantemente oral, la contradicción y la celeridad procesal son puntos claves del proceso penal, los juicios mexicanos son orales desde hace muchas décadas y no desde algunas semanas. La excepción a la oralidad no proviene de la ley, por lo que el juicio oral debe establecerse no solamente en la Justicia penal para Adolescentes, sino voy más allá, en el sistema penal mexicano.

Quienes se han hecho conscientes de la actual crisis procesal por la que atraviesa nuestro país, ven con buenos ojos la realización de los juicios orales como una alternativa para agilizar y realizar adecuadamente los litigios penales.

IV.I La Teoría de la Argumentación

Algunas personas piensan que argumentar es, simplemente, exponer sus prejuicios bajo una nueva forma. Por ello, muchas personas también piensan que los argumentos son desagradables e inútiles. Una definición de “argumento” tomada de un diccionario es “disputa”. En este sentido, a veces decimos que dos personas “tienen argumento”: una discusión verbal. Esto es algo muy común. Pero no representa lo que realmente son los argumentos.

Dar un argumento significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Aquí, un argumento no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones. En este sentido, los argumentos no son inútiles, son, en efecto, esenciales.

El argumento es esencial, en primer lugar, porque es una manera de tratar de informarse porque es una manera de tratar de informarse acerca de qué opiniones son mejores que otras. No todos los puntos de vista son iguales. Algunas conclusiones pueden apoyarse en buenas razones, otras tienen un sustento mucho más débil. Pero a menudo, desconocemos cuál es cuál. Tenemos que dar argumentos a favor de las diferentes conclusiones y luego valorarlos para considerar cuán fuertes son realmente.

En este sentido, un argumento es un medio para indagar algunos filósofos y activistas han argüido, por ejemplo, que la “industria de la cría” de animales para producir carne causa inmensos sufrimientos a los animales, y es, por lo tanto, injustificada e inmoral. ¿Tienen razón? Usted no puede decirlo consultando sus prejuicios, ya que están involucradas muchas cuestiones. ¿Tenemos obligaciones morales hacia otras especies, por ejemplo, o sólo el sufrimiento humano es realmente malo? ¿En qué medida podemos vivir bien los seres humanos sin comer carne? Algunos vegetarianos han vivido hasta edades muy avanzadas, ¿Muestra esto que las dietas vegetarianas son más saludables? ¿O es un dato irrelevante considerando que algunos no vegetarianos también han vivido hasta edades muy avanzadas? ¿O es que las personas más sanas tienden a ser vegetarianas, o a la inversa? Todas estas preguntas necesitan ser consideradas cuidadosamente, y las respuestas no son claras de antemano.

Argumentar es importante también por otra razón. Una vez que hemos llegado a una conclusión bien sustentada en razones, la explicamos y la defendemos mediante argumentos. Un buen argumento no es una mera reiteración de las conclusiones. En su lugar, ofrece razones y pruebas, de tal manera que otras personas puedan formarse sus propias opiniones por sí mismas. Si usted llega a la convicción de que está claro que debemos cambiar la manera de criar y de usar a los animales, por ejemplo, debe usar argumentos para explicar cómo llegó a su conclusión; de ese modo convencerá a otros. No es un error tener opiniones. El error es no tener nada más.

Cuando pensamos que A causa B, usualmente pensamos no sólo que A y B están correlacionados, sino también que tiene sentido que A cause B. los buenos argumentos, entonces, no apelan únicamente a la correlación de A y B, también explican por qué tiene sentido para A causar B.

No: La mayoría de mis amigos que tienen una mentalidad abierta son cultos. La mayoría de mis amigos que tienen una mentalidad menos abierta no lo son. Leer, entonces, conduce a tener una mentalidad abierta.

Sí: La mayoría de mis amigos que tienen una mentalidad abierta son cultos. La mayoría de mis amigos que tienen una mentalidad menos abierta no lo son. Parece probable que cuanto más lea usted, mas se encontrará con nuevas ideas estimulantes, ideas que le harán tener menos confianza en las suyas. Leer también le saca de su mundo diario y le muestra cuán diferentes y variados estilos de vida puede haber. Leer, entonces, conduce a tener una mentalidad abierta.

Este argumento podría ser más específico, pero suple algunas conexiones importantes entre causa y efecto.

Los argumentos estadísticos y más formales sobre las causas –por ejemplo, en medicina- también deben tratar de suplir las conexiones entre las

causas y efectos que postulan. Los médicos no se detienen ante la prueba que demuestra solamente que tomar un desayuno completo está correlacionado con un mejoramiento de la salud; también quiere saber por qué tomar un desayuno completo mejora la salud. Los doctores N. B. Belloc y L. Breslow, de Laboratorio de Población Humana del Departamento de Salud Pública de California y del Departamento de Medicina Preventiva y Social de la UCLA, respectivamente, hicieron un seguimiento de 7,000 adultos durante cinco años y medio, relacionando sus expectativas de vida y de salud a ciertos hábitos básicos de salud. Encontraron que tomar un desayuno completo está correlacionado con una mayor expectativa de vida (Belloc y Breslow, *The Relation of Physical Health Status and Health Practices*, *Preventive Medicine*, volumen 1, agosto de 1972, pp 409-421). Parece probable que las personas que toman un desayuno completo consiguen más sustancias nutritivas de las necesarias que las personas que omiten desayunar o pasan la mañana con un tentempié y un café.

También es probable que si el cuerpo comienza el día con una buena comida, después metaboliza los alimentos de un modo más eficiente. Entonces, parece probable que tomar un desayuno completo conduce a tener una salud mejor.

Advierta que este argumento no sólo explica cómo una causa puede conducir a un efecto, sino que también cita su fuente y explica por qué esta fuente está bien informada.

La mayoría de los sucesos tienen muchas causas posibles. Encontrar nuevamente alguna causa posible no es suficiente; usted debe dar un paso más y mostrar que ésta es la causa más probable. Siempre es posible que el Triángulo de las Bermudas esté realmente habitado por seres sobrenaturales que protegen sus dominios de la intromisión humana. Es posible. Pero la explicación sobrenatural es altamente improbable comparada con las otras explicaciones posibles de la desaparición de barcos y aviones: tormentas tropicales, vientos y olas impredecibles, etc. Sólo si las explicaciones comunes fracasan en dar cuenta de los hechos deberíamos comenzar a considerar las hipótesis alternativas.

Además, siempre es posible que las personas lleguen a tener una mentalidad abierta, o al menos tolerante, debido simplemente a que están cansadas de argumentar: Quizás, como señala Matthew Arnold, solamente quieren “dejar que la larga contienda cese”. Es posible. Pero también sabemos que no hay muchas personas que sean así. La mayoría de las personas que tienen opiniones dogmáticas dan la cara por ellas; les disgusta demasiado ver equivocarse a otras personas. Por lo tanto, parece más probable que las personas que llegan a ser tolerantes verdaderamente han llegado a ser de mentalidad abierta, y leer parece ser una causa probable.

¿Cómo sabemos cuáles son las explicaciones más probables? Una regla de oro es: prefiera las explicaciones que son compatibles con nuestras creencias

mejor fundadas. Las Ciencias Naturales están bien fundadas, como también nuestra comprensión usual de cómo son las personas. Naturalmente, la explicación que parece más probable, basada en creencias habituales establecidas, puede resultar ser errónea. Pero tenemos que empezar por alguna parte. Las creencias establecidas constituyen el punto de partida menos digno de confianza que tenemos.

A veces, es necesaria una prueba adicional antes de que cualquier explicación pueda ser aceptada con mucha confianza. Se necesitan más pruebas cuando varias explicaciones “naturales” que compiten entre sí son conformes a las pruebas disponibles. Las reglas 20-23 explican algunos de los tipos más comunes de explicaciones rivales (Weston, 2006).

Dependiendo de la cultura jurídica de cada país y de la magnitud del problema a resolver, la reforma penal ha sido introducida de muy variadas maneras; sin embargo, la mayor parte de ellas, acorde a las recomendaciones del consenso internacional, se centra en adoptar las medidas tendentes a dotar de celeridad, eficiencia y eficacia a la persecución y enjuiciamiento del acto criminal, al fortalecer los mecanismos de protección de los derechos fundamentales.

De ahí que el proceso de jurisdicción, como único referente y la materia penal como exclusivo derrotero, resultarían limitativos; es por ello que no deben ser los únicos aspectos en los que se centren los ajustes legales.

No sólo se estima que ha de efectuarse un esfuerzo de acoplamiento del orden jurídico nacional al internacional, en el cual de manera importante se han potenciado diversas garantías, entre las cuales destacan la del debido proceso y el principio de presunción de inocencia, como una constrictión de observancia estricta de los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado, y que constituyen en términos del artículo 133 de nuestra Constitución, Ley Suprema de la Unión; sino ubicándonos en el plano interno, en lo que atañe a la armonización de las leyes federales con el sistema de justicia positivo, a partir de la reforma constitucional y legal aprobada.

Para que la reforma pueda consolidarse a plenitud será indispensable efectuar el ajuste de otras disposiciones normativas que, aun cuando se ubican más allá del ámbito estrictamente penal, cumplen una función primordial en la activación de prerrogativas fundamentales, verbigracia la Ley de Amparo, máximo instrumento de control constitucional y legal en nuestro país.

Actualmente, la mencionada norma, recoge en sus preceptos 159 y 160 algunos de los principios integradores del debido proceso, pero no alcanza todos los aspectos que han sido proporcionados por la visión del Derecho Comunitario, especialmente, mediante las aportaciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Las garantías judiciales que han sido reconocidas por el orden internacional del sistema interamericano versan sobre aspectos fundamentales en el desenvolvimiento procesal: solución de los asuntos en plazos razonables, independencia e imparcialidad de los juzgadores, exigencia de una denuncia para instar todo proceso penal, el respeto a la presunción de inocencia, gratuidad procesal, asistencia de intérprete cuando el procesado desconozca el idioma en que se le juzga, pleno conocimiento previo de la causa que se les sigue y de los hechos que se le imputan, libre comunicación con su defensor en cualquier instancia procesal, derecho irrenunciable a una defensa adecuada, entre otras cosas.

Por supuesto, la publicidad, la inmediatez y la necesidad de un procedimiento predominantemente oral, la concentración y la celebridad procesal son puntos cardinales sobre los que deben girar las demás reglas del proceso. Por ello deberán ser reconocidos y elevados a la categoría de fundamentales. Su inclusión en la Ley de Amparo permitirá su asunción en otras materias, no exclusivamente al Derecho Penal.

La justicia civil, fiscal, laboral, agraria y administrativa deberá recibir, por supuesto, las noblezas de la reforma, como lo ha dispuesto la Corte Interamericana en la opinión consultiva. El acogimiento de garantías mínimas en el orden normativo nacional será la única forma de dar la justa dimensión a la

reforma, extendiendo su ámbito a todos los aspectos de la vida jurídica (Carrasco, 2008).

IV.II Desarrollo de las Competencias Profesionales a través de la Formación Científica y la Capacitación-Intervención.

Desde hace algún tiempo se nos ha hecho notar que “se han celebrado por vez primera” juicios orales en nuestro país, y que esto será lo mejor que le ha sucedido y le podrá suceder a la justicia mexicana. La noticia tiene mucho de alentadora pero, también, mucho de inexacta, en más de un sentido.

La impresión se debe, esencialmente, a que –en la más rigurosa realidad. Los juicios mexicanos son orales desde hace muchas décadas y no desde hace algunas semanas; por lo menos los juicios penales –los cuales son los referidos- siempre han sido orales. Quizá los que no siempre lo han sido son los civiles, los mercantiles, los familiares, los fiscales, los constitucionales y muchos otros. Los juicios laborales y los agrarios poseen una fuerte dosis de oralidad; sin embargo, los penales son orales en su totalidad, desde luego en lo que concierne a la averiguación previa y a la primera instancia.

Al decir que el enjuiciamiento penal mexicano se sustancia de manera oral significa que el acusado está presente –lo mismo que el acusador- o de lo contrario no puede llevarse a cabo ninguna de las audiencias. Toda la alegación

se surte oralmente, y las mecanógrafas tan sólo se encargan de registrar lo que dicen los participantes. En esto no diferimos de algún otro pueblo civilizado del planeta.

De hecho, la obligatoriedad de ello fue la primera garantía personal que inventamos los seres humanos. Surgió hace más o menos ocho siglos y, desde entonces, la conocemos con la locución latina de habeas corques, que hoy significaría cuerpo presente; es decir, que el acusado no comparezca ni sea juzgado por escrito o por representación ni, mucho menos, en ausencia sino por ineludible presencia, para que no sólo así conozca las acusaciones y los acusadores, sino también para que pueda defenderse como debería ser.

Esta garantía obliga a que los otros personajes del proceso también estén presentes. Lo mismo los fiscales que los querellantes. Los peritos que los testigos. Los acusadores que los defensores. Desde luego, y con mayor razón, los funcionarios judiciales. Nadie podría ser atendido únicamente por presentar un recurso para que fuera remitido a la contraparte o a otro participante.

No omito señalar, incluso, que una de las muchas prácticas viciosas que hemos incorporado en el procedimiento penal actual es la posibilidad de que el inculpado, durante la averiguación previa, reserve su derecho para contestar por escrito. Esta esistolaridad carece de sustento constitucional y legal. El inculpado

tiene derecho –garantizado constitucionalmente- de contestar o callar, pero no de hacerlo por escrito ni cuando él lo disponga.

Esa excepción a la oralidad no proviene de la ley, sino de un impulso acomodaticio de los funcionarios y los litigantes. Con este invento infundado se realizan dos audiencias, de quince minutos cada una, en lugar de una de dos o cuatro horas. Eso significa el triunfo de la comodidad en sacrificio de la oralidad.

El juicio más oral, más ágil y más sencillo podría estar batido de estupidez, de raterías, de sumisiones, de consignas y de injusticias. Así como, por el contrario, un juicio un poco más lento, más rígido y hasta más complicado, podría estar pleno de excelencias.

Lo que importa es el contenido, no es, pues, el envase sino el producto lo que debe dirigirnos hacia lo mejor, porque muchos de los procesos más famosos han tenido un buen continente y un pésimo contenido. Tomo como ejemplo el Proceso de Cristo. Fue totalmente oral. Nada de él se escribió hasta años después, en los Evangelios. Fue sumárisimo, al durar tan sólo 15 horas, desde la aprehensión en Getsemaní, hasta la crucifixión en el Gólgota. Fue de lo más sencillo, no obstante sus cuatro instancias.

Pero, por todos los siglos, se le tendrá como uno de los mayores engendros de injusticia, arbitrariedad, perjuicio, consigna, cobardía, bajeza y

crueledad. Por eso muchos proseguimos instalados en la bella ensoñación de la promesa de una justicia que no se tuerce, que no se cansa, que no se asusta, que no se equivoca, que no se arrodilla y que no se vende; es decir, no de su forma sino de su fondo.

Esas son las razones por las cuales deseamos una justicia que sea concedora, para que no la engañen; leal, para que no la seduzcan; honesta, para que no la compren; valiente, para que no la asusten; respetada, para que no la ataquen; inteligente, para que no la confundan, y firme, para que no la vapuleen. De manera más clara: buscamos su esencia y no meramente su apariencia.

Ahora bien, si el proceso penal ya es oral, sigue siendo un segundo frente la resolución de su perturbación, debida no a su falta de oralidad sino, principalmente, a la violación de tres principios esenciales del proceso civilizado: la inmediación, la dignidad en el trato a los participantes y la equidad procesal. Aquí reside una buena parte de la cuestión.

El principio de inmediación se refiere al imperativo de que el Juez conozca, por vía directa, las circunstancias y los pormenores del proceso; que reciba lo que alegan las partes; que pueda darse cuenta de quién se esta conduciendo con verdad y quién con mentira. Este conocimiento del comportamiento de las partes es esencial para que el juzgador de lo penal pueda advertir la clase de gente que

se está metiendo a la sustanciación. Esto sirve para todo juzgador, lo mismo para un juez, que un magistrado o un ministro.

Lamentablemente, es un hecho incontrovertido que los jueces casi nunca están presentes en las audiencias, salvo que la importancia del caso determine la presencia de los medios de comunicación y, entonces, no quieran perderse la oportunidad de “salir en la televisión”. Salvo esos casos, la audiencia es atendida por un secretario de acuerdos o, muchas veces, por la propia mecanógrafa, mientras el Juez se encuentra encerrado en su privado.

Eso, desde luego, obligaría a una corrección muy cara en los presupuestos y en el número de juzgadores. Se estima que tan sólo en el fuero federal tendría que incrementarse tres veces el número de juzgados penales de la primera instancia. Algo similar se requeriría en el fuero común, pero aun contando con los suficientes dineros, ¿Estarían disponibles los necesarios jueces y auxiliares? No lo sé y no sé quién lo sepa.

Otro de posprincipios habitualmente perturbados en el proceso penal mexicano es el de la dignidad de los participantes. En este país, los acusados no comparecen en igualdad de condiciones que sus acusadores. No están junto a sus abogados ni disponen de un mínimo de dignidad. Nada de eso. Comparecen enjaulados o enchiquerados –como bestias-, en e interior de lo que conocemos como reja de prácticas (una jaula inmunda e indigna de estar en un juzgado y de

formar parte de él), se les apersona uniformados –como presidiarios- y alejados del resto de los participantes. Nada parecido a lo que hemos anhelado como proceso equitativo y decoroso.

No únicamente el acusado es maltratado en su más elemental dignidad, también la víctima forma parte importante de ese trato indigno de la civilización actual. Si en la audiencia el inculcado se encuentra aislado en su jaula, la víctima se encuentra arrumbada en los pasillos. Allí se le confina y sólo se le llama si algo se requiere de ella. Muchas veces ese requerimiento es inconfesable.

Qué no decir de la posición en la que, con frecuencia, nos encontramos los abogados, bien sea los de la defensa o los de la coadyuvancia. El esfuerzo suele ser grande para preservarse en litigante, sin convertirse en suplicante o comerciante.

Combinar la victoria procesal con la dignidad personal y con la alteza profesional ha sido toda una hazaña para muchos abogados de mi edad. En ese sentido, tengo el fundado presentimiento de que será un mayor esfuerzo para aquellos jóvenes que apenas se inician en su batalla.

Por último, el tercer principio generalmente contaminado en el proceso penal mexicano es el de la equidad procesal.

Buscamos una mayor presencia de inculpados y ofendidos dentro del procedimiento, de mejorar su entroncamiento con el ejercicio de la acción penal y de facilitar su defensa ante el no ejercicio de la misma. En fin, consideramos idóneo asumir una posición frontal al crimen organizado y las consecuencias secundarias que ello entraña.

Más allá de ese desequilibrio estructural en el procedimiento penal, existe un desequilibrio funcional que lo complica exponencialmente. Quienes hemos tenido la oportunidad profesional del litigio penal –a veces en la defensa, otras en la fiscalía- hemos podido observar que mover la maquinaria procesal a favor de los inculpados es mucho más sencillo que moverla en el patrocinio de las víctimas.

Esto proviene entre otros factores, de un sistema de procedimientos que contienen una fuerte dosis de inestabilidad, complicado con lentitud, dificultades excesivas, rigideces innecesarias y otros vicios que lo hacen muchas veces inaccesible, torpe, caro y desesperante. Se advierte la necesidad de reconvertir la norma y de establecer un procedimiento equilibrado como requisito de limpieza.

Bienvenida la oralidad, si va emparejada con otros atributos indispensables e impostergables; pero innecesaria, si sirve tan sólo para la ensoñación o la obnubilación sobre lo que requiere el justiciable. Una verdadera reforma procesal debe atenderse no sólo a su estética y, ni siquiera, exclusivamente a su ética

sino, fundamentalmente, a su cinética. Es decir, no hacerla para que el proceso se vea mejor o para que sea mejor sino para que funcione mejor (Romero, 2008).

El artículo octavo transitorio del decreto de Reforma Constitucional, establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Órgano Legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma de justicia penal y especifica que el presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para Jueces, Agentes del Ministerio Público, Policías Defensores, Peritos y Abogados.

La experiencia Latinoamericana en el tema de la reforma al sistema de justicia, demuestra que el rubro fundamental para efectuar un cambio de sistema de justicia es precisamente la capacitación. De poco sirven las Salas de Juicio Oral más modernas, o disponer de más patrullas y armamento, si la gente no está preparada.

Por ejemplo: los Peritos dejarán de elaborar sus dictámenes por escrito, siguiendo viejos formularios preestablecidos, ahora deberán argumentar frente a la Fiscalía y a la defensa sobre porqué utilizaron determinada técnica Criminalística y si ésta admite un margen de error. Los Ministerios Públicos, de manera previa a su participación en una audiencia de Juicio Oral, en la etapa de investigación, deberán -conforme lo establezca la legislación secundaria- discernir

sobre si es posible aplicar el principio de oportunidad o si el asunto de que tiene conocimiento puede ser resuelto mediante algún Sistema de Justicia Penal Alternativo.

Como puede advertirse, los retos que impone la Reforma Penal Constitucional son enormes y la capacitación de todos los operadores del sistema es vital para su éxito.

Al poner en práctica nuevos sistemas legales se presenta, a la vez, nuevas metodologías para hacer cumplir dichos estatutos. La reforma al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes involucra un compromiso y un esfuerzo de las autoridades por garantizar los derechos fundamentales de los menores.

El sistema procesal acusatorio debe conformar instituciones, tribunales y autoridades especializadas para hacer cumplir cabalmente la justicia.

La determinación de las prácticas que deberán ser desplazadas:

En esta problemática, es menester darnos cuenta de cuáles son esas prácticas viciosas que debemos abandonar, pero la dificultad radica en que ni siquiera sabemos a qué obedecen dichas prácticas, ni mucho menos en qué momento las hicimos propias de nuestro sistema sin estar en nuestras leyes y ordenamientos jurídicos, ya que ningún código dice que el procedimiento debe ser largo. Ninguno dice que el juez no debe tomar conocimiento directo del ofendido, del

inculpado, etc.; ninguno dice que la defensa debe hacer todo lo posible por alargar el procedimiento, interponiendo recursos que bien sabe que no son procedentes, y así podemos seguir enumerando dichas prácticas que no están en nuestros códigos. Algunas de las prácticas que deben abandonarse en cada uno de los participantes del procedimiento pueden ser:

- El Ministerio Público:

- i) En el sistema de menores, no debe detener para investigar, por respeto al principio de presunción de inocencia.
- j) Integración diferente de la averiguación previa. No tiene porqué integrarse una averiguación a la que normalmente está acostumbrado, es decir para tener acceso a la justicia y poner en actividad a la autoridad judicial, no es necesario que la averiguación cuente con las declaraciones del ofendido y de los testigos, tampoco, que estén integrados los dictámenes periciales ni las ordenes de investigación a policía, mucho menos que realice un pliego de consignación en donde valore pruebas y sea casi una pre-sentencia.
- k) Ya no repetirá las pruebas a modo de ampliaciones de declaración durante la etapa del juicio.
- l) La averiguación ya no será más el mini juicio o el pre-juicio que lleva a cabo comúnmente el Ministerio Público.
- m) El menor no tiene porque defenderse ante el Ministerio Público (como en materia civil el demandado no se defiende ante su actor, ni prueba sus excepciones ante él), sino ante el juez, porque éste es el único que puede emitir el juicio.

- La defensa pública o privada:
 - a) Debe evitar las costumbres tradicionales tendientes a retrasar el proceso.
- El juez:
 - a) Dejar de realizar tantas exigencias al Ministerio Público en el pliego de consignación.
 - b) Emitir una orden de comparecencia o detención, según el caso, de manera diferente.
 - c) Debe abandonar la práctica de delegar facultades en el personal del juzgado para el desahogo de pruebas y para la emisión de la sentencia.
 - d) Ya no tendrá porqué dar audiencia a una de las partes que se lo solicite, salvo que esté presente la contraria.
 - e) En el desahogo de las pruebas, el oferente ya no tendrá que hacer la pregunta a través del juez, para que éste a su vez la formule al testigo.
 - f) Ya no limitará las preguntas desechado las que él considere que son inconducentes, salvo si existe objeción de la contraparte y la califica de procedente.
 - g) Ya no se dictará la sentencia con base en lo que dicen los papeles.
 - h) En el dictado de las sentencias ya no habrá transcripciones de pruebas, ni técnica de valoración globalizadora.

La determinación de los escenarios e instrumentos necesarios para que las nuevas prácticas desplacen a las antiguas:

En cuanto a los escenarios, tenemos el relativo a cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Integral. Dice Binder que este escenario es el principal sostén de las viejas prácticas y el más difícil de modificar; probablemente así sea, pero aquí corresponde decir que las instituciones deben modificar sus estructuras, al menos en lo correspondiente a los órganos o áreas encargadas de la justicia para menores, dado que las organizaciones actuales no permiten el desarrollo del nuevo sistema.

- La Procuraduría General de Justicia:

- d) Quizá tendrá que modificar lo relativo a la separación entre agentes investigadores y agentes adscritos, pues tradicionalmente en la justicia de mayores, las funciones de investigación y acusación suelen dividirse en lo que se conoce como Ministerio Público Investigador y Ministerio Público Adscrito o de Procesos, situación que considero deberá cambiarse ya que es necesario que el Ministerio Público que recibe la denuncia o querrela y que es quien se allega de los primeros elementos de prueba, sea el mismo que diseñe la estrategia de investigación para recabar y allegarse de evidencia suficiente para posteriormente introducirla debidamente en la etapa del juicio.
- e) Deberá destinar más elementos para un caso, es decir, más de un Agente del Ministerio Público y más de un par de policías.
- f) Capacitar adecuadamente al personal que esté a cargo de los asuntos de menores.

- El Poder Judicial:
 - d) Tendrá que designar al número de jueces de primera instancia necesarios para hacer frente al nuevo sistema, que cubran el perfil requerido para ello.
 - e) Deberá cambiar la estructura que actualmente tiene un juzgado, tanto física (para permitir audiencias públicas, orales, equipadas de la tecnología adecuada), como orgánicamente, debido a que en el nuevo sistema no es necesario tanto personal, ni la presencia del Secretario de Acuerdos, pero sí un administrador.
 - f) Capacitar adecuadamente al personal de tales juzgados.
- La Secretaría General de Gobierno:
 - d) Deberá contar con defensores con un perfil distinto a los que se desenvuelven en la justicia penal de adultos.
 - e) Tendrá que cambiar el sistema del Centro de Internamiento, tanto estructural como orgánicamente.
 - f) Contar con el personal calificado que se encargue de la ejecución y vigilancia de la medida impuesta por el juez, olvidándose de una criminología exclusivamente clínica.

Otro escenario es el de la interacción entre las instituciones, ya que es de gran importancia, pues los protagonistas de este nuevo modelo deberán sentirse parte de un todo sistémico, porque no debe perderse de vista que esto es un sistema, es decir, un conjunto de partes ordenadas con un mismo destino o finalidad, en donde muchos van a importar los aciertos, pero también los errores,

no de un órgano por separado, sino de todos en su conjunto, de ahí que deberán estar interesados en interactuar constantemente e intercambiar experiencias, para de esta manera saber qué se está haciendo bien y que se está haciendo mal para poder corregirlo en la marcha. De esta forma puede hablarse realmente de un sistema y lograr su implementación exitosa, pues no es viéndose de manera separada, aislada, casi como enemigos y criticando que se está haciendo mal, como esto va a funcionar, lo cual constituye una práctica antigua que debe abandonarse por completo, pues nada mejoramos si culpamos al Ministerio Público de una mala investigación, o al juez de que no dictó bien su sentencia, o al defensor de que no llevó una adecuada defensa.

El último escenario es el de la opinión de otros actores, como puede ser el foro de abogados, la prensa, la sociedad, rubor en el que debe tenerse cuidado, pues sólo con prácticas adecuadas se evitarán calificativos que generen desconfianza en el sistema de justicia y que tienen que ver con una fase extraprocesal, pero también esos actores deben actuar con responsabilidad y no sólo hablar por hablar y criticar por criticar, antes, también deben conocer el sistema y saber por qué se realiza o no determinada actuación, para de esta manera contar con una crítica constructiva que ayude a mejorar, ya que se verá el aparato de justicia desde el exterior.

Por lo que ve a los instrumentos, cada que se habla del sistema procesal acusatorio inmediatamente se hace referencia al aspecto de que no hay recursos

económicos suficientes para implementar el sistema, como si fuera lo único necesario para la implementación, pero esto no es así, pues además de lo anterior, los instrumentos que deben considerarse para implementar las nuevas prácticas consisten, en:

- Primeramente, voluntad política de las autoridades correspondientes de los tres poderes del Estado, quienes deben conjuntar esfuerzos para implementar el nuevo sistema, creyendo y confiando en el mismo.
- Contar con un adecuado marco normativo que no permita continuar con ninguna práctica viciosa antigua
- Contar con una adecuada capacitación todos los protagonistas del sistema, que lo haga aptos para el desahogo de un procedimiento acusatorio y tener, efectivamente, agentes del Ministerio Público y Policías Especializados, Jueces y Magistrados Especializados, Defensores Especializados
- Diseñar nuevos y diferentes espacios que permitan el desahogo de un juicio adversarial, en donde se cuente con la tecnología adecuada para la audición y la grabación, así como contar con un espacio en donde se coloque a los testigos pero sin que éstos puedan comunicarse
- Contar con sistemas de evaluación que permitan detectar las fallas y mejorar las prácticas (Ponce, 2007b).

Dentro de la Deontología encontramos los valores más importantes que nos ofrece este nuevo sistema penal democrático, toda vez que el derecho penal en materia de juicios orales, es una herramienta plenamente humanizada,

responsable y eficaz dirigida a la aplicación estricta de la ley, y no a la extorsión de quienes caen en sus redes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Si alcanza el objetivo ya que al implementar la currícula para mejorar los valores e implementar cambios que ofrece la reforma constitucional en materia de juicios orales, sobre todo en la especialización en materia penal para adolescentes.

Es indudable que la necesidad de crear la currícula que ofrezca una forma teórica y practica dentro de nuestra institución para la formación de nuevos profesionales en impartición y procuración de justicia en materia penal para adolescentes a través de que los alumnos adquieran una obligación para la adopción del sistema de juicios orales en su formación.

Para fines metodológicos se han planteado tres niveles de análisis de la práctica educativa: social, institucional y áulico, y se han detenido en la reflexión de diversos modelos educativos tales como el tradicional, el de tecnología educativa y la didáctica crítica, a través de referentes más concretos, presentes en cualquier enmarque del quehacer cotidiano, el vínculo profesor –alumno; el aprendizaje grupal, el curriculum, la evaluación y acreditación del proceso de enseñanza- aprendizaje.

En el primer capítulo se expone el marco histórico, donde veremos cómo la Justicia Penal para Adolescentes ya se presentaba desde tiempos pasados, así

como los primeros casos registrados en otros países y particularmente en México. El capítulo dos se enfoca a la evolución de los delitos y las decisiones del Poder Judicial de la Federación a través de juicios de expertos y los criterios jurisprudenciales. En el tercer capítulo la formación de abogados deberá basarse en el conocimiento teórico y científico de la Ley Federal para Adolescentes en Materia Penal, así como sus leyes secundarias y procedimientos institucionales en los juicios. Y en el capítulo cuarto se hablará de los juicios orales, mediante la teoría de la argumentación y el desarrollo de las competencias profesionales a través de la formación científica y la capacitación-Intervención.

La necesidad de crear contenidos curriculares en una forma teórica y práctica dentro de las aulas del saber, es que llegó a considerar a su servidor tratar de documentar en este nuevo reto la impartición de justicia y la procuración de justicia en materia penal para adolescentes, en este documento formará parte un diagnóstico que nos permita conocer nuestras debilidades y fortalezas, así como valorar los mejores momentos para implementar e impulsar los cambios, ahí donde sean necesarios. México no es el mismo que surgió en La Constitución de 1917, algunas de sus estructuras sobre todo en el ámbito educacional y curricular en las instituciones que forman abogados, que forman juristas, que forman académicos y que forman investigadores, requieren de cambios y reajustes. Sin embargo, si bien deben de ser rápidos, no deben carecer de la estructura de operación, por ello es importante centrar inicialmente nuestra mirada en las Facultades de Derecho, donde el futuro juez, fiscal y defensor, se

forma en los principios del derecho que le servirán para fundar su personalidad y sus decisiones. Reconociendo la trascendencia de la participación de la Universidad en el proceso de la reforma judicial, donde, junto al desafío del sector justicia, debe de jugar un papel clave en el cambio de paradigmas y la implementación de nuevos programas con metodologías participativas a través del estudio y simulación de casos, permitiendo al estudiante adquirir destrezas orales en el manejo de la información judicial y resolver en debida forma los problemas sociales que merecen atención en los tribunales. Por estas razones las Facultades de Derecho han adquirido la obligación de iniciar las reformas y adecuaciones para la adopción del sistema de juicios orales en la formación de nuestros alumnos. Tareas a las que suma aceptar el reto tanto de capacitación de los docentes como de los abogados litigantes para enfrentar los retos de la implementación de los juicios orales.

Es indudable que la necesidad de crear la currícula que ofrezca una forma teórica y práctica dentro de nuestra institución para la formación de nuevos profesionales en impartición y procuración de justicia en materia penal para adolescentes a través de que los alumnos adquieran una obligación para la adopción del sistema de juicios orales en su formación. Tareas a las que hay que sumar los retos como son Justicia Penal para Adolescentes Curriculum, Formación de Abogados y Juicio Oral. En la Justicia penal para Adolescentes debemos tomar en cuenta la Estructura de Operación, la Formación Jurídica y la Práctica como Sistema Integral. En el Currículum el Estudio de Factibilidad, el

Juicio de Expertos y la Organización del Currículum. En la Formación de Abogados El Conocimiento Teórico y Empírico de la Ley Federal para Adolescentes en Materia Penal, las Leyes secundarias y los Procedimientos Institucionales de los Juicios. En el Juicio Oral se tiene que tomar en cuenta La Teoría de la Argumentación y el Desarrollo de las Competencias Profesionales a través de la Formación Científica y la Capacitación-Intervención. También resulta importante señalar que se requiere de una infraestructura importante para lograr el desarrollo de este proyecto, seguido de dos aspectos importantes como lo son la especialización y la aplicación de Leyes Secundarias en las que los estudiantes deberán basar el conocimiento teórico, práctico y científico; por lo que se requiere que tanto actores políticos como sociales y en especial nuestra Alma Mater adquiramos un compromiso para formar próximos profesionales en el Derecho.

Este proyecto de tesis, es aún más ambicioso, ya que ofrece la posibilidad de que no solo se establezca la currícula de los juicios orales en materia penal para adolescentes, sino que ofrece la posibilidad para identificar el objetivo que se persigue en las discusiones sobre la reforma penal, ya que en el próximo proceso oral se tendrán que incorporar elementos fundamentales y necesarios para la oralidad y que mejor que iniciar con la formación de los educandos para que en el momento de que entre en vigor la reforma constitucional de los juicios orales, puedan estar preparados para debatir, argumentar en una forma profesional, como así lo exige este proyecto.

Es evidente que la Institución Educadora, debe contar con una infraestructura, con todos los elementos necesarios para el desarrollo de la praxis en esta materia, pero además el docente tendrá la capacidad de formar nuevos profesionales en esta área y es necesario la capacitación y especialización de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

Becerril, C. S. R. (1999), *Comprender la Práctica Docente*. México, Plaza y Valdez.

Carbonell, M. y Ochoa, E. (2008), *¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales*. México, Editorial Porrúa.

Carrasco, D. C. (2008), Oralidad y renovación de la justicia penal, *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*, (número 5), (pp. 23-24) México, Julio.

Carrasco, D. C. (2008), Oralidad y renovación de la justicia penal, *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*. (Número 5) (pp. 14-25), México. Julio.

Díaz, B. A. (2006), *Didáctica y Curriculum*, (pp.17-19) México, Paidós Mexicana, S. A.

Editores, L. (2008), Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro. *Ley Penal Querétaro*, (cuarta edición, capítulo VII, pp. 1-36), México, LAW.

Ferreyra, H. A. y Batiston, V. (1998), *El Currículum como Desafío Institucional*, Argentina, Novedades Educativas.

García, D. G. (2007), Los desafíos en la capacitación del Ministerio Público, *Iter Criminis*. (número 10) (pp. 63-64), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

García, R. S. (2008), *La Reforma Penal Constitucional*, México, Porrúa.

González, P. L. (2006), Justicia Penal para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, *Iter Criminis*. (número 3) (pp. 89-91), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Hernández, R. G., K. (2006), Paradigmas en psicología de la educación, México, Paidós Educador.

Mandujano H. M. G. (2008), El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y el Principio de Mínima Intervención del Estado, *Justicia y Sociedad*, (número 99, año 10), (pp. 24-26), México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Paín, S. (2006), *Diagnóstico y tratamiento de los problemas de aprendizaje*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Pansza, G. M., Pérez, J. E. y Moran, O. P. (2005), *Operatividad de la Didáctica*, (tomo 2, 11 va. Edición), México, Gernika, S. A.

Ponce, M. (2007a), Praxis del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, *Justicia y Sociedad*, (número 95, año 9), (pp. 22-26) México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Ponce, M. (2007b), Praxis del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, *Justicia y Sociedad*, (número 96, año 9), (pp. 20-25) México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Ponce, M. (2008), Praxis del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, *Justicia y Sociedad*, (número 97, año 10), (pp. 25-26) México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Ponce, M. (2008), Praxis del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, *Justicia y Sociedad*, (número 97, año 10), (pp. 25-26) México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Romero, A. J. E. (2008). Cualidades y vaguedades del juicio oral, *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*. (número 5) (pp. 26-31), México. Julio.

Romero, A. J. E. (2008), Cualidades y vaguedades del juicio oral, *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*, (número 5), (pp. 27-31) México, Julio.

Savater, F. (2006), *El Valor de Educar*. España, Hurope, S. L.

Suárez, D. R. (2005), *La Educación*, México, Trillas.

Treviño, B. L. C. (2007), Justicia para Adolescentes en Nuevo León, *Iter Criminis*.
(número 10) (p. 94), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Vizcaíno Z. A. (2008), La Capacitación en el Marco de la Reforma al Sistema de
Justicia Penal, *Justicia y Sociedad*, (número 99, año 10), (pp. 9-11),
México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Weston, A. (2006), *Las claves de la argumentación* (11 va. Edición), España,
Ariel.